



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII  
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE MAYO DEL 2006

NUMERO 70

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los Lotes que integran la Primera Etapa del Desarrollo en Condominio denominado "Parque Verde", del Municipio de Celaya Gto. . . . . 3

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Modificación al Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005, del Municipio de Cortazar, Gto. . . . . 8

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal del 2006, para el Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto. . . . . 10

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANIMARO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2006, para el Municipio de Huanimaro, Gto. . . . . 18

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal del 2006, para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto. . . . . 28

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de los Lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Ampliación Residencial San Angel", del Municipio de León, Gto. . . . .	37
--	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta fuera de subasta pública del bien inmueble propiedad del dominio privado del Municipio, ubicado en "Los Brincos", del Municipio de Manuel Doblado, Gto. . . . .	41
---	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Declaración como Zona de Preservación Ecológica el Conjunto Territorial conformado por varios predios, ubicado en el Noreste del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. . . . .	43
--	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble de Propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento Ex-Hacienda de Santiago, y su posterior donación a favor de la Diócesis de León, A.R., ubicado en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. . . . .	51
---	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se determina la colocación de Propaganda Electoral, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Gto. . . . .	53
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se expide el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo y Centros de Población, del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. . . . .	55
---	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se expide el Reglamento para la Administración de los Cementerios, del Municipio de Tarandacua, Gto. . . . .	72
---	----

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

**EL CIUDADANO JOSE RIVERA CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 69, FRACCION II, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA QUINCUAGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2005 Y ADENDUM AUTORIZADO EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2006, MEDIANTE ACTA No. 73/2006, SE APROBO EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO: SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MENHIR, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PARQUE VERDE", UBICADO AL NORORIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** QUE EL ARQUITECTO ISMAEL PÉREZ ORDAZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MENHIR, S.A. DE C.V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO DENOMINADO "**PARQUE VERDE**", ANTES VILLAS DE BENAVENTE II 2DA SECCIÓN, QUE SE DESARROLLARÁ EN UN PREDIO DEL RESTO DE LA FRACCIÓN X DE LA EX HACIENDA DE SILVA, AL NOR-ORIENTE DE ESTA CIUDAD, OTORGÁNDOSE MEDIANTE OFICIO NO. 791/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2005.

EL DESARROLLO CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 38,835.94 METROS CUADRADOS SEGÚN ESCRITURA DE PROPIEDAD Y 38,817.07 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A MEDIDAS FÍSICAS QUE ARROJA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE:** EN 242.64 METROS CON LA SRA. CONSUELO DEL CASTILLO NEGRETE Y OTRO;
- AL SUR:** EN 259.85 METROS CON DR. RAÚL DE JESÚS BARRÓN Y RESTO DE LA VENDEDORA SRA. MA. DEL CARMEN GUTIÉRREZ QUINTANILLA;
- AL ORIENTE:** EN 161.91 METROS CON CAMINO DE ACCESO A SILVA Y;
- AL PONIENTE:** EN 149.04 METROS CON VILLAS DE BENAVENTE II.

ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 36,545 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2003, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO GUERRERO OROZCO, NOTARIO PÚBLICO NO. 9, DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, Y CONSTANCIA REGISTRAL DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2003 CON FOLIO REAL R07\*050359, A CARGO DEL LICENCIADA SUSANA ATENEA LERMA VILLEGAS, REGISTRADOR PÚBLICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO. Y LIBRE DE GRAVAMEN COMO LO ACREDITA EL LICENCIADO JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JUÁREZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, MEDIANTE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN CON FOJA REGISTRAL NO. 308265DFLJHPJNNK DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

**SEGUNDO.-** QUE CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2005, EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MENHIR, S.A. DE C.V., SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **PRIMERA ETAPA** DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "**PARQUE VERDE**".

### RESULTANDO

**PRIMERO.** QUE SE AUTORIZA LA TRAZA DEL DESARROLLO MEDIANTE OFICIO 131/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005.

**SEGUNDO.** QUE MEDIANTE OFICIO NO. 559/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2005, SE OTORGÓ LA APROBACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO.

**TERCERO.** QUE MEDIANTE OFICIO NO. 791/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2005, SE OTORGÓ LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO.

**CUARTO.** QUE EN CUMPLIMIENTO A QUE LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA COMUNICÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MEDIANTE OFICIOS NO. 792/DDU-FRACC/2005, 793/DDU-FRACC/2005, 794/DDU-FRACC/2005 Y 795/DDU-FRACC/2005.

**QUINTO.** QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA **OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO** Y A FIN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE DICHS LOTES, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, DICTAMINANDO QUE HAN INICIADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 3.7%, DRENAJE 6.6%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 0.0%, GUARNICIONES 0.0%, BANQUETAS 0.0%, PAVIMENTACIÓN ARROYO 0.0%, DICTAMINÁNDOSE QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CUENTAN CON UN AVANCE DEL 10.30% DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE POR LA PRIMERA ETAPA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 2'762,869.06 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.),** CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL,

ADEMÁS DE ESTAR SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LO ANTERIOR A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MENHIR, S.A. DE C.V., PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE GARANTÍA CON NÚMERO 775703, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2005, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

**SEXTO.** QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO TANTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENA QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE, Y

### **CONSIDERANDO**

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- II. QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE.

### **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE**

**PRIMERO.** QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., TIENE PARA BIEN APROBAR A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MENHIR, S.A. DE C.V., EL **PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PARQUE VERDE"**, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTE DEL 01 AL 05 INCLUSIVE DE LA MANZANA B PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 01 AL 20 INCLUSIVE DE LA MANZANA C PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 01 AL 25 INCLUSIVE DE LA MANZANA D PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

**OTORGANDO PERMISO DE VENTA A UN TOTAL DE 50 LOTES UNIFAMILIARES, MISMOS QUE CONSTITUYEN LA PRIMERA ETAPA, EN LA CUAL SE CONSTRUIRÁN 50 VIVIENDAS.**

*EL DESARROLLO EN CONDOMINIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 38,835.94 METROS CUADRADOS SEGÚN ESCRITURA DE PROPIEDAD Y 38,817.07 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A MEDIDAS FÍSICAS QUE ARROJA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 101 LOTES HABITACIONALES, DISTRIBUIDOS EN 4 MANZANAS, SEÑALANDO QUE EL PRESENTE PERMISO FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA A LOS 50 LOTES ANTES DESCRITOS, CLASIFICÁNDOSE COMO DESARROLLO EN CONDOMINIO TIPO "RESIDENCIAL C". LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

- SUPERFICIE VENDIBLE DE 16,333.60 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 42.08%.
- SUPERFICIE DE VIALIDADES DE 9,682.12 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 24.94%.
- SUPERFICIE DE ACCESOS A JARDÍN DE 391.65 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 1.01%
- SUPERFICIE DE JARDINES DE 11,125.80 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 28.66%.
- SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO DE 650.43 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 1.68%
- SUPERFICIE DE SERVICIOS DE 339.42 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 0.87%
- SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 294.07 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 0.76%

**SEGUNDO.** EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**TERCERO.** EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS.

**CUARTO.** INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

**QUINTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 80 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** EL PRESENTE ACUERDO QUE REGIRÁ EN ESTE MUNICIPIO, ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.



**LIC. JOSÉ RIVERA CARRANZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**L.A.E. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

EL CIUDADANO ING. Y LIC. CARLOS ROMERO VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

*Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV inciso b de la Ley Orgánica Municipal; 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato; Así como en Sesión Extraordinaria número 74 celebrada el día 22 veintidós de Marzo de 2006 dos mil seis, en la que se tomó y aprobó el siguiente:*

### MODIFICACIÓN AL PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

#### RESUMEN POR GRUPO DE INGRESOS.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
410	IMPUESTOS	\$ 8'379,218.83
420	DERECHOS	2'488,780.18
430	CONTRIBUCIONES POR EJECUCIÓN DE OBRA	174,214.20
440	PRODUCTOS	1'935,965.10
450	APROVECHAMIENTOS	45'516,069.83
460	PARTICIPACIONES	41'215,248.37
470	EXTRAORDINARIOS	3'540,049.03
<b>TOTAL PRONOSTICO INGRESOS EJERCICIO 2005</b>		<b>\$ 103'249,545.54</b>



**PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2005  
CATALOGO DE DIRECCIONES**

RAMO	DEPARTAMENTO		
500	AYUNTAMIENTO	\$	4'701,240.68
510	ADMINISTRACIÓN		13'933,726.38
530	SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MPAL.		1'922,423.99
540	OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		13'606,261.40
541	ECOLOGÍA Y RELLENO SANITARIO		582,128.58
550	COMUNICACIÓN SOCIAL Y CULTURA		1'710,422.96
560	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		14'558,634.39
580	INVERSIÓN FINANCIERA Y OTRAS EROGACIONES		13'254,221.47
602	RAMO 33		43'423,346.07
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005</b>			<b>\$ 107'692,405.92</b>

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS 22 VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2006 DOS MIL SEIS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C. CARLOS ROMERO VILLEGAS

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. P. JAVIER PATIÑO RENTERÍA. CTO.

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.**

**El Ciudadano Licenciado Felipe de Jesús García Olvera, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:**

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 69, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesiones del Ayuntamiento celebradas en fechas 30 de Enero y 13 de Marzo de 2006, aprobó las siguientes

### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación se emiten con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Artículo 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 1, 2, 248 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, y Artículo 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipio de Guanajuato.

**Artículo 2.** Corresponde, entonces a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, pudiendo delegar tal facultad.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTOS, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES**

**Artículo 3.** Por el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio se pagará de conformidad con la siguiente:

##### **I.- Centro Cívico**

Con referencia al arrendamiento del Centro Cívico, el solicitante deberá cubrir la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 MN) como pago por arrendamiento del inmueble y evento por día, además de depositar \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 MN) como garantía de daños y perjuicios que durante la realización del evento sufra el bien arrendado, cantidad que será devuelta al arrendatario en fecha posterior al evento realizado, previa revisión y confirmado el buen estado del inmueble.

**II.- Terreno “La Placa”**

- a) En lo que respecta al terreno de “La Placa”, tratándose de la instalación de Circo, el solicitante deberá cubrir la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 MN) por día a partir de su instalación.
- b) Tratándose de arrendamientos para la instalación de Juegos Mecánicos, en cualquier mes del año, el importe total por arrendamiento será de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 MN), no debiendo exceder su colocación por más de 15 días. A la firma del convenio se integrara la cantidad del 50% y al termino el otro 50%.
- c) Con la excepción en el mes de septiembre durante los Festejos Patrios, en el cual el solicitante deberá cubrir el importe de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 MN) por el total del arrendamiento en los días preestablecidos de dichas festividades y a la firma del convenio se integrara la cantidad del 50% y al termino el otro 50%.

**III.- Lienzo Charro**

Por el arrendamiento de este inmueble, el solicitante deberá de cubrir el importe de \$1,500.00 por día (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 MN) por evento a realizarse, a la firma del convenio.

**IV.- Estadio Municipal**

Por el arrendamiento de este inmueble, el solicitante deberá pagar la cantidad de \$1,500.00 por día (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 MN) a la firma del convenio.

**V.- Auditorio Municipal**

Por arrendamiento del Auditorio Municipal, el solicitante deberá pagar la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 MN) por evento organizado, así también deberá depositar \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 MN) como garantía de daños y perjuicios que durante la realización del evento sufra el bien arrendado, mismos que serán devueltos al arrendatario en fecha posterior al evento realizado previa revisión y confirmado el buen estado del inmueble.

**VI.- Museo de la Independencia**

- a) Por el arrendamiento del salón “Guanajuato” y el Salón de Lectura “Rigoberta Menchu”, sólo para realizar eventos culturales, educativos y ceremoniales, el solicitante deberá pagar el importe de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 MN) por evento, así también deberá depositar la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 MN) como garantía de daños y perjuicios que durante la realización del mismo pudiera sufrir el bien arrendado, el cual será devuelto al arrendatario en fecha posterior, previa revisión y confirmado el buen estado del inmueble.
- b) Por ingreso al Museo se pagará \$15.00 (Quince Pesos 00/100 MN) entrada general, con 50% de descuento a estudiantes y adultos mayores, previa identificación.
- c) Por ingresar al Museo cámara fotográfica o de video se cobrará \$10.00 (Diez Pesos 00/100 MN).

**VII.- Megaparque**

- a) Por arrendamiento de la Cancha de Fut Bool Rápido el solicitante deberá pagar por evento el importe de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 MN) por día.
- b) Por arrendamiento de los Juegos Infantiles para evento particular, el solicitante deberá pagar el importe de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 MN) por día.
- c) Por arrendamiento de la Cancha de Tenis el solicitante deberá pagar por evento el importe de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 MN).

**VIII.- Frontón Cívico**

Por arrendamiento de la Cancha de Frontón el solicitante deberá pagar por evento el importe de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 MN).

**Artículo 4.** Por arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio se pagará de conformidad con la siguiente:

**I.- Renta de maquinaria por hora**

Para el arrendamiento de maquinaria por hora, el solicitante deberá cubrir la cantidad señalada en la tabla:

<b>Concepto</b>	<b>Costo</b>
a) Tractor	\$700.00 (Setecientos Pesos 00/100 MN)
b) Motoconformadora	\$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 MN)
c) Vibro	\$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 MN)
d) Compactador	\$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 MN)
e) Retroexcavadora	\$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 MN)
f) Cargador	\$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 MN)

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL ALMACEN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 5.** - Por el servicio de almacenaje de mercancía y producto decomisado en el Almacén General del Municipio, se pagará por día \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 MN).

**SECCIÓN TERCERA  
ARRENDAMIENTOS O TRASPASOS DE PLANCHAS Y LOCALES  
INTERIORES O EXTERIORES EN MERCADOS MUNICIPALES**

**Artículo 6.** Por arrendamiento o traspasos de locales interiores o exteriores en mercados municipales se pagará de conformidad con la siguiente:

Concepto	Costo
a) Arrendamiento mensual de plancha	\$60.00 (Sesenta Pesos 00/100 MN)
b) Arrendamiento mensual por metro cuadrado de local interior	\$30.00 (Treinta Pesos 00/100 MN)
c) Arrendamiento mensual por metro cuadrado de Accesoría	\$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 MN)
d) Traspaso de derechos por plancha	\$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 MN)
e) Traspaso de derechos por local y accesoría	\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 MN)

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 7.** - Por el uso y aprovechamiento diario de la vía pública, se pagará de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Comercio semifijo por metro lineal	Comercio ambulante (carrito, caseta o puesto)	Comercio ambulante en vehículo
a) Venta de alimentos como frutas, verduras, tortillas legumbres, hortalizas, gorditas, quesos chicharrón, dulces, frituras, algodones, entre otros.	Mínimo \$5.00 Máximo \$10.00	Mínimo \$5.00 Máximo \$10.00	Mínimo \$30.00 Máximo \$50.00
b) Venta de globos u objetos de diversión. Venta de artículos usados como ropa, calzado o herramientas	Mínimo \$5.00 Máximo \$10.00	Mínimo \$5.00 Máximo \$10.00	Mínimo \$30.00 Máximo \$50.00
c) Venta de alimentos como tamales, atole, buñuelos, paletas, helados, nieves, gelatinas, frutas, elotes, pasteles, entre otros	Mínimo \$10.00 Máximo \$20.00	Mínimo \$10.00 Máximo \$20.00	Mínimo \$30.00 Máximo \$50.00
d) Venta de alimentos como tacos, hamburguesas, nieves mariscos, carnitas, barbacoa, otras comidas, alimentos y	Mínimo \$15.00 Máximo \$25.00	Mínimo \$15.00 Máximo \$25.00	Mínimo \$30.00 Máximo \$50.00
e) Venta de ropa, bisutería, zapatos mochilas, herramientas, jarcería, mercería, artículos de regalo, entre otros.	Mínimo \$5.00 Máximo \$10.00	Mínimo \$5.00 Máximo \$10.00	Mínimo \$60.00 Máximo \$100.00

f) Venta de muebles			Mínimo \$30.00 Máximo \$50.00
g) Servicio de aseo de calzado.	Mínimo \$5.00 Máximo \$10.00	Mínimo \$5.00 Máximo \$10.00	Mínimo \$30.00 Máximo \$50.00
h) Otros no especificados	Mínimo \$10.00 Máximo \$50.00	Mínimo \$10.00 Máximo \$50.00	Mínimo \$60.00 Máximo \$100.00

VII.- Por la expedición o refrendo anual del permiso de comercio en la vía pública y lugares de uso común se cobrará de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Costo por expedición o refrendo</b>
a) Venta de alimentos como frutas, verduras, tortillas legumbres, hortalizas, gorditas, quesos chicharrón, dulces, frituras, algodones, entre otros.	\$ 75.00
b) Venta de globos u objetos de diversión. Venta de artículos usados como ropa, calzado o herramientas.	\$ 75.00
c) Venta en carritos de alimentos como tamales, atole, buñuelos, paletas, helados, nieves, gelatinas, frutas, elotes, pasteles, entre otros.	
d) Venta en casetas de alimentos como tacos, hamburguesas, nieves mariscos, carnitas, barbacoa, otras comidas, alimentos y derivados.	\$200.00
e) Venta en puesto de ropa, bisutería, zapatos mochilas, herramientas, jarcería, mercería, artículos de regalo, u otros similares.	\$150.00
f) Venta de muebles	\$200.00
g) Servicio de aseo de calzado.	\$ 75.00
h) Otros no especificados	\$100.00

VIII.- Por estacionamiento en lugares específicos como clínicas particulares y hoteles, por vehículo se cobrará mensualmente por metro cuadrado \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 MN).

IX.- Por ocupación de la vía publica para carga y descarga en comercio ubicado en el primer cuadro de la ciudad, se cobrará de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
Vehículos de 3.5 toneladas a 7 toneladas	Hora	\$30.00
Vehículos de 7.5 toneladas a 15	Hora	\$50.00
Vehículos de 16 toneladas en adelante	Hora	\$80.00

**SECCIÓN QUINTA  
DEL SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 8.** - Por el servicio de baños públicos propiedad del Municipio se pagará \$3.00 (Tres Pesos 00/100 MN).

**SECCION SEXTA  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 9.** - Por el servicio de luminarias nuevas el solicitante pagará por cada una \$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 MN)

**SECCION SÉPTIMA  
DEL CENTRO ANTIRRABICO**

**Artículo 10.-** Por los servicios en el Centro Antirrábico el solicitante pagará conforme a la siguiente:

a) Sacrificio de animales:	\$60.00
b) Pensión por día (en observación )	\$30.00
c) Esterilización	\$150.00
d) Desparacitación	\$40.00

**SECCION OCTAVA  
DE LOS PANTEONES**

**Artículo 11.-** Por los servicios de panteones aparte de cubrir los derechos correspondientes, el solicitante pagará conforme a los siguientes:

- a) Cuota de recuperación por refrendo a perpetuidad \$2,900.00 (Dos Mil novecientos Pesos 00/100 MN).
- b) Cuota de recuperación por inhumación a perpetuidad \$2,900.00 (Dos Mil novecientos Pesos 00/100 MN).

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PERMISOS**

**Artículo 12.-** Por permisos para la realización de eventos, se pagará de conformidad con la siguiente:

**I.- Baile popular:**

- a) Para la obtención de permiso, tratándose de bailes públicos en los que se estima una concurrencia no mayor a 500 personas, se cubrirá la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 MN).

- b) Tratándose de bailes de más concurrencia popular, el costo del permiso será de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 MN). previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

### II.- Kermesses-Baile:

Tratándose de estos eventos para un máximo de 150 personas, el importe a cubrir para la obtención del permiso será de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 MN), por cada 20 personas más, tendrá un costo de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 MN).

### III.- Fiestas Particular:

- a) Por la obtención de permiso para fiestas particulares el costo por permiso será de \$150.00 (Ciento Cincuenta pesos 00/100 MN).
- b) Tratándose de eventos a realizarse en Salón de Fiestas, el costo del permiso será de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 MN).

**Artículo 13.-** Por el pago de verificación, para la tramitación de la licencia de cualquier tipo de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas se pagará conforme a la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Salarios mínimos de la zona</b>
a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 100.00
b) Serví-bar.	\$ 150.00
c) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con los alimentos	\$ 250.00
d) Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 150.00
e) Almacén o Distribuidoras	\$ 300.00
f) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 250.00
g) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con los alimentos	\$ 250.00
h) Peña	\$ 350.00
i) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 450.00
j) Cantina	\$ 300.00
k) Vahar	\$ 300.00
l) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 450.00
m) Restaurant-Bar	\$ 400.00
n) Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 200.00
o) Vinícola	\$ 300.00
p) Centro Nocturno	\$ 500.00
q) Productor de bebidas alcohólicas	\$ 200.00



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las presentes.

Lo tendrá entendido el C. Lic. Felipe de Jesús García Olvera, Presidente Municipal y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Por lo tanto con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato.



**Lic. J. Jesús Arteaga Guevedo,  
Secretario del Ayuntamiento.**



**Lic. Felipe de Jesús García Olvera  
Presidente Municipal.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANIMARO, GTO.**

**EL CIUDADANO C. LEOPOLDO CONTRERAS NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUANIMARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003 – 2006 QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN I, INCISO b); 202, 203 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 64 DE FECHA 27 DEL MES DE FEBRERO DE 2006 DOS MIL SEIS, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación se emiten con la finalidad de establecer las tarifas y cuotas de ingresos municipales, así como las sanciones establecidas por infracciones a los diferentes Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el municipio, y las cuales no se encuentran establecidas en la Ley de Ingresos del municipio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, numerales 1, 2, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y artículo 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**ARTICULO 2.-** Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los Ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, pudiendo delegar tal facultad.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCION PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 3.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

<p>1.- Por permitir el pase a las unidades de motor con capacidad de carga de mas de tres y media toneladas, al primer cuadro de la ciudad.</p>	<p>\$ 50.00 por día \$ 100.00 por mes</p>
---	---

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
USO, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 4.-** Se realizarán cobros por el uso de los bienes propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el uso del campo empastado de fútbol de la Unidad Deportiva.	\$100.00, por juego
b) Por el uso de campos no empastados en la Unidad Deportiva.	\$50.00, por juego.
c) Por acceso a la Unidad Deportiva	\$3.00, por persona.

**SECCION SEGUNDA  
POR EXPEDICIÓN DE FORMAS VALORADAS**

**ARTICULO 5.-** Por la expedición de formas valoradas se cobrará en base a lo siguiente.

1. Formas de traslación de dominio urbano y rústico.	\$ 15.00
--	----------

**SECCION TERCERA  
OCUPACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 6.-** Por la ocupación, aprovechamiento y uso de la vía pública por los particulares se cobrará lo siguiente:

**TARIFA**

1.- Por motivo de festividades el pago en la zona urbana por un espacio de tiempo de 1 día	\$20.00 por metro lineal
2.- Tianguis, por puesto, por 1 día	\$7.00 por metro lineal
3.- Vendedor semi fijo y ambulante	\$10.00 por día
4.- Juegos electromecánicos al interior del establecimiento.	\$5.00 por día, por máquina.
5.- Instalación de máquina refresquera en vía pública.	\$200.00 por mes
6.- Exhibición, venta o consignación de vehículos automotrices a diesel o gasolina, en espacio autorizado por la autoridad correspondiente.	\$50.00 por unidad, por día
7.- Por exhibición o exposición de muebles, textiles y electrodomésticos en la vía publica autorizada por la autoridad correspondiente.	\$50.00 por metro lineal
8.- Vendedor de birria, carnitas, taquerías y quesadillas.	\$20.00 por día
9.- Temporada Pre-navideña, a partir del día 16 al 25 de diciembre	\$10.00 por metro lineal por día
10.- Festividad de todos los Santos y Muertos, espacio de tiempo de 3 días, hasta 5.00 m.	\$10.00 por metro lineal por día
11.- Temporada de día de Reyes Magos, del día 26 de diciembre al 6 de enero	\$10.00 por metro lineal por día.

12.- Por cajón de estacionamiento en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad competente	\$70.00 por mes
13.- Por zona establecida para servicio de taxi	\$50.00 por unidad al mes

**SECCION CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 7.-** Por el otorgamiento de permisos y otros servicios prestados por la dependencia de Obras Públicas Municipales se cobrará en base a la siguiente:

**TARIFA**

1.- Deslinde y/o medición de predios urbanos de hasta 300 m2	\$200.00
2.- Deslinde y/o medición de predios urbanos de más de 300 m2	\$250.00
3.- Venta de planos y registro de peritos fiscales autorizados	\$700.00
4.- Por la inscripción al padrón de proveedores	\$300.00
5.- Por refrendo anual en el padrón de proveedores	\$300.00
6.- Por inscripción al padrón de contratistas en la Dirección de Obras Públicas	\$1,200.00
7.- Por refrendo anual en el padrón de contratistas	\$700.00
8.- Por la impresión de planos del Municipio o Cabecera Municipal	\$50.00
9.- Permiso para descarga de material en la vía pública, por día	\$50.00
10.- Venta de bases para concurso de Obras Públicas por invitación Restringida	\$600.00
11.- Venta de bases para concurso de Obras Públicas por licitación Pública	\$1,000.00
12.- Permiso para cerrar calle con motivo de colados, por día	\$50.00
13.- Por la inscripción de peritos fiscales, que soliciten el registro en el municipio	\$700.00
14.- Por refrendo anual a perito fiscales que tienen su registro en el municipio	\$700.00

**SECCIÓN QUINTA  
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL**

**ARTICULO 8.-** La Tesorería Municipal cobrará por concepto de renta de maquinaria de propiedad municipal, de acuerdo a la siguiente:

Retroexcavadoras	\$ 400.00 por hora
Motoconformadoras	\$ 400.00 por hora

El pago deberá entregarse en la Tesorería Municipal, antes de efectuarse el servicio, previa autorización del Director de Obras Públicas.

### FLETES

**ARTÍCULO 9.-** La Presidencia Municipal, prestará servicio con los camiones que cuenta, como apoyo a la ciudadanía, realizando viajes de diversos materiales, como grava, tepetate, arena etc. Previo pago a la Tesorería Municipal por parte del interesado y previa autorización de la Dirección de Obras Públicas sobre la base de la siguiente:

Arena	\$ 300.00/viaje
Grava	\$ 300.00/viaje
Tezontle	\$ 150.00/viaje
Tepetate	\$ 150.00/viaje

### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 10 .-** Los derechos de los servicios prestados por la ambulancia del municipio, por traslados a instituciones de salud cuando la necesidad no sea urgente, grave o no este en peligro su vida, se aplicarán las siguientes:

#### TARIFAS:

1.- Por traslado al municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato	\$100.00
2.- Por traslado al municipio de Abasolo, Guanajuato.	\$100.00
3.- Por traslado al municipio de Pénjamo, Guanajuato.	\$130.00
4.- Por traslado al municipio de Irapuato, Guanajuato.	\$150.00
5.- Por traslado al municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	\$150.00
6.- Por traslado al municipio de Salamanca, Guanajuato.	\$170.00
7.- Por traslado al municipio de León, Guanajuato.	\$200.00
8.- Por traslado al municipio de Guanajuato, Guanajuato	\$200.00

Cualquier otro traslado a ciudad distinta de la ya señalada en tarifas, en el Estado de Guanajuato, u otro Estado vecino, se establecerá la tarifa por parte de la Tesorería Municipal, de acuerdo a la distancia y tiempo.

### CAPITULO CUARTO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**ARTÍCULO 11.-** A los contribuyentes que infrinjan las disposiciones reglamentarias municipales, se les aplicará la sanción que corresponda por la dependencia municipal competente, conforme a lo dispuesto por el título segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 12.-** El infractor que pague su multa, dentro de los cinco días posteriores a la comisión de la infracción y/o notificación de la multa se le aplicara un 30% de descuento sobre el monto señalado en estas disposiciones.

**SECCION SEGUNDA  
DE LAS INFRACCIONES**

**ARTICULO 13.-** La Tesorería Municipal percibirá ingresos de infracciones por los siguientes conceptos:

A).- Las faltas cometidas al Reglamento de Tránsito Municipal, se aplicarán conforme a la siguiente:

<b>I.- ACCIDENTES</b>	DE \$ - A \$
1.- Abandono de víctimas	\$300.00 – 800.00
2.- Atropellamiento causando lesiones(consignación)	\$200.00 – 500.00
3.- Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$1,000.00 – 1,500.00
4.- Chocar por falta de precaución	\$100.00 – 200.00
5.- Por abandonar injustificadamente el lugar del accidente	\$50.00 – 200.00
<b>II.- AGRESIÓN</b>	
1.- Agresión física a autoridades de tránsito	\$200.00 – 500.00
2.- Insultos a autoridades de tránsito	\$100.00 – 300.00
3.- Uso indebido de claxon o escape con insultos	\$100.00 – 200.00
<b>III.- ALTO</b>	
1.- No obedecer la señal de alto de los agentes de tránsito	\$40.00 – 200.00
<b>IV.- ALUMBRADO DE VEHÍCULO</b>	
1.- Por usar faros con luz roja en parte delantera en vehículos no oficiales y que no sean de paso preferencial	\$100.00 – 200.00
2.- Por utilizar torretas de luz roja, amarilla o azul sin ser vehículos oficiales.	\$100.00 – 200.00
3.- Falta de espejos retrovisores	\$50.00 – 100.00
<b>V.- MOTOCICLETAS.</b>	
1.- Falta de luces	\$50.00 – 100.00
2.- Falta de espejo retrovisor	\$50.00 – 100.00
4.- Falta de placas	\$50.00 – 100.00
5.- Falta de tarjeta de circulación	\$50.00 – 100.00
6.- Circular en sentido contrario	\$50.00 – 200.00
7.- No transitar sobre su derecha	\$50.00 – 100.00
8.- Efectuar actos de acrobacia en la vía pública	\$50.00 – 200.00
9.- Por conducir en estado de ebriedad	\$150.00 – 300.00
<b>VI.- CARGAS Y DESCARGAS</b>	
1.- Por hacerlo fuera de las horas fijadas	\$50.00 – 100.00
2.- Por hacerlo en lugar prohibido	\$50.00 – 100.00
3.- Por transportar carga que dificulte la visibilidad, estabilidad o conducción del vehículo	\$50.00 – 200.00
4.- Por transportar carga que oculte luces, espejos y placa	\$50.00 – 100.00
<b>VII.- CIRCULACIÓN</b>	
1.- Circular en sentido contrario	\$50.00 – 100.00
2.- Circular sin permiso en el primer cuadro (camiones)	\$50.00 – 100.00
3.- Circular en exceso de velocidad	\$100.00 – 300.00
4.- Circular con vehículo sin parabrisa	\$50.00 – 100.00
5.- Circular vehículo con parabrisas roto o estrellado	\$50.00 – 100.00
6.- Circular sin luces en la noche	\$50.00 – 200.00
7.- Circular con escape directo, roto o ruidoso	\$50.00 – 100.00

8.- Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que rebase los límites tolerables	\$50.00 – 100.00
9.- Utilizar equipo de sonido con fines de publicidad, sin contar	\$50.00 – 100.00
10.- Que los autobuses circulen fuera de su ruta	\$50.00 – 100.00
11.- Dar vuelta en U en lugar prohibido	\$50.00 – 100.00
12.- Efectuar competencias con toda clase de vehículos en la vía pública	\$100.00 – 300.00
13.- Por circular o transitar caravanas o desfiles de vehículos sin el permiso correspondiente	\$50.00 – 100.00
14.- Por entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas	\$100.00 – 200.00
15.- Por conducir vehículos de motor, llevando entre sus brazos a personas u objetos	\$50.00 – 100.00
16.- Por conducir permitiendo que otra persona desde un lugar diferente al destinado al conductor controle la dirección	\$50.00 – 100.00
17.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias semejantes.	\$300.00 – 500.00
18.- Circular en vehículo de motor con exceso de ruido, producidos con equipos de sonido	\$50.00 – 100.00
<b>VIII.- DOCUMENTOS</b>	
1.- Conducir con licencia vencida	\$50.00 – 100.00
2.- Conducir sin licencia	\$100.00 – 200.00
3.- Por conducir siendo menor de edad	\$100.00 – 200.00
4.- Conducir sin anteojos cuando la licencia lo indique	\$50.00 – 100.00
5.- Por falta de tarjeta de circulación	\$50.00 – 100.00
6.- Por falta de calcomanía de placa	\$50.00 – 100.00
7.- Por rehusarse a entregar documentos	\$50.00 – 100.00
<b>IX.- PLACAS</b>	
1.- Por alterar sus colores o caracteres	\$50.00 – 100.00
2.- Por circular con placas vencidas	\$50.00 – 100.00
3.- Por falta de una placa	\$50.00 – 100.00
4.- Por traer las placas ocultas o en el interior del vehículo	\$50.00 – 100.00
5.- Por traer placas sobrepuestas o que no coincidan en número y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación (consignación)	\$200.00 - 500.00
<b>X.- ESTACIONAMIENTO</b>	
1.- Estacionarse en lugar prohibido	\$50.00 – 100.00
2.- Estacionarse sobre las banquetas	\$50.00 – 100.00
3.- Estacionarse fuera de límite	\$50.00 – 100.00
4.- Estacionarse en frente de una cochera en servicio	\$50.00 – 100.00
5.- Estacionarse en lugar exclusivo de carga y descarga o de servicio público	\$50.00 – 100.00
6.- Estacionarse en doble fila	\$50.00 – 100.00
7.- Estacionarse en forma incorrecta	\$50.00 – 100.00
8.- Estacionarse en sentido contrario a la circulación	\$50.00 – 100.00
9.- Estacionarse sin respetar el límite de tiempo	\$50.00 – 100.00
10.- Estacionarse en batería en lugar no permitido	\$50.00 – 100.00
11.- Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	\$50.00 – 100.00
12.- Estacionarse obstruyendo la visibilidad a demás vehículos	\$50.00 – 100.00
13.- Estacionarse en la vialidad interrumpiendo el tráfico de vehículos	\$100.00 – 200.00

<b>XI.- FALTA DE PRECAUCION</b>	
1.- Abrir portezuela sin precaución	\$50.00 – 100.00
2.- Falta de precaución al efectuar maniobras de estacionamiento	\$50.00 – 100.00
3.- Falta de precaución al entrar o salir de una cochera o estacionamiento	\$50.00 – 100.00
4.- Por no mantener la distancia reglamentaria al vehículo que le precede	\$50.00 – 100.00
5.- Por falta de precaución al cambiar de un carril a otro	\$50.00 – 100.00
6.- Por falta de precaución para rebasar a otro vehículo	\$50.00 – 100.00
7.- Por realizar descensos y ascenso de pasajeros sin detener el vehículo a la orilla de la superficie del rodamiento y/o vialidad, interrumpiendo así el tráfico vehicular	\$50.00 – 100.00
<b>XII.- PASAJEROS</b>	
1.- Por transportar explosivos, combustibles, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario (consignación)	\$500.00 – 1,000.00
<b>XIII.- PREFERENCIAS</b>	
1.- No otorgarlo a vehículos con preferencias	\$50.00 – 100.00
2.- No ceder el paso a peatones en vuelta continua	\$50.00 – 100.00
3.- No ceder el paso a peatones en zona escolar	\$50.00 – 100.00
4.- No ceder el paso a incorporarse a una avenida o calle con preferencia	\$50.00 – 100.00
5.- No ceder el paso al entrar a una glorieta a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella	\$50.00 – 100.00
6.- No ceder el paso a vehículos de emergencia ambulancia, bomberos, patrullas, etc.	\$50.00 – 100.00
<b>XIV.- REVISTAS MECANICAS</b>	
1.- No pasarla en plazos fijos	\$50.00 – 100.00
2.- Falta de revista mecánica	\$50.00 – 100.00
3.- Falta de constancia de verificación	\$50.00 – 100.00
<b>XV.- SEÑALES DE CIRCULACIÓN</b>	
1.- No efectuar las señales reglamentarias	\$50.00 – 100.00
2.- No hacer el uso de las direccionales	\$50.00 – 100.00
3.- No atender indicaciones del agente de tránsito	\$50.00 – 100.00
4.- No respetar señalamientos del gente de tránsito	\$50.00 – 100.00
5.- Dañar o destruir señalamientos oficiales de la dirección de tránsito intencionalmente (más el pago del daño, cuantificado según convenio)	\$50.00 – 100.00
6.- Abandono de vehículos con motor apagado	\$50.00 – 100.00
7.- Abandono de vehículos con motor en marcha	\$50.00 – 100.00

Aquellas infracciones al reglamento de tránsito, que no estén contempladas en este tabulador, será facultad del Director determinar el monto de la sanción que se hará efectiva dentro de un margen de dos a cuatro salarios mínimos vigentes en la localidad, atendiendo al tipo de falta y su gravedad, así como a las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

**B).-** Los cobros por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se ajustaran a la siguiente:



## TARIFA

Concepto	Mínima	Máxima
1.- Ebrio simple en vía pública	\$100.00	\$250.00
2.- Ebrio tirado en vía pública	\$100.00	\$250.00
3.- Ebrio escandaloso en vía pública	\$100.00	\$250.00
4.- Vagancia	\$100.00	\$250.00
5.- Tomar bebidas alcohólicas en la vía publica	\$100.00	\$250.00
6.- Faltas a la moral en lugares publica	\$100.00	\$250.00
7.- Riña en lugares públicos	\$100.00	\$250.00
8.- Portación de arma blanca	\$100.00	\$250.00
9.- Portación de armas de chispa y diábolos	\$100.00	\$250.00
10.- Portación de arma de fuego (consignación)	\$100.00	\$250.00
11.- Inhalar y consumir sustancias toxicas en lugares públicos	\$100.00	\$250.00
12.- Obstruir la labor del policia, cometer faltas y presión al policia	\$100.00	\$250.00
13.- Maltratar ensuciar, rayar o grafitiar fachadas de los edificios públicos o privados (con independencia de la reparación del daño)	\$100.00	\$200.00
14.- Escandalizar en la vía publica	\$100.00	\$200.00
15.- Poseer sustancias toxicas (consignación)	\$300.00	\$1,000.00
16.- Tentativa de robo sin querrela	\$300.00	\$600.00
17.- Intento de fuga	\$500.00	\$1,000.00
18.- Efectuar juegos de azar en lugares públicos	\$150.00	\$300.00
19.- Arrojar basura, escombros o desecho en la vía pública y lugares prohibidos	\$50.00	\$100.00
20.- Petición familiar, para la detención de una persona que escandalice en el interior de su domicilio.	\$50.00	\$100.00
21.- No mantener limpio el frente de la casa habitación, negocio o lote baldío de su propiedad	\$50.00	\$100.00
22.- Practicar deportes en la vía publica o lugares públicos donde ponga en peligro a la persona que lo practique y donde se molesten a terceras personas	\$50.00	\$100.00
23.- Persona que realice sus necesidades fisiológicas, en la vía publica, lugares de dominio publico, uso común o baldíos urbanos.	\$100.00	\$200.00
24.- Invadan la vía pública o sitios públicos con objeto o material que impidan el libre paso de personal y vehículos.	\$100.00	\$200.00
25.- Pegar publicidad en bienes inmuebles del municipio, o fachadas de negocios, casas habitaciones, postes, u otro espacio que denigre la imagen urbana, sin la autorización de la dependencia municipal correspondiente	\$50.00	\$100.00
26.- El que solicite la intervención de fuerzas de seguridad pública, bomberos, existencia medica y publica mediante falsas alarmas.	\$200.00	\$500.00
27.- El que ocasione molestias a terceros, alterando la tranquilidad de las personas, con cualquier medio audífono.	\$50.00	\$100.00
28.- Al que detone o encienda productos pirotécnicos, sin autorización de las autoridades competentes.	\$50.00	\$100.00
29.- El que prenda fogatas, y a la vez utilice combustible o llantas en la vía pública.	\$100.00	\$200.00

30.- Al que almacene combustible o sustancias altamente toxicas o explosivas o inflamables, sin la autorización de la dependencia competente.(consignación)	\$300.00	\$1000.00
31.- Al que cubra, borre o altere los letreros de vialidad, y oficiales.	\$200.00	\$300.00
32.- El que invite, realice o permita la venta carnal en la vía publica.	\$300.00	\$800.00

C).- Se aplicarán multas por faltas de permisos y autorizaciones de la autoridad municipal a establecimientos comerciales, mercantiles e industriales, que instalen anuncios, en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a lo siguiente.

1.- Por no contar con el permiso correspondiente para la instalación de anuncio al frente del negocio en el primer cuadro de la ciudad, o centro histórico, ello dependiendo del tipo de anuncio.	\$200.00 a \$500.00
2.- Por no contar con permiso para evento privado o publico en salón o barda de fiesta en las comunidades.	\$200.00 a \$300.00
3.- Por no contar con permiso para evento privado o público en salón o barda de fiesta en la ciudad.	\$300.00 a \$400.00

**ARTICULO 14.-** La tesorería municipal podrá recibir ingresos por concepto de reintegros y donaciones a favor del municipio.

1.- Permisos para bailes públicos en comunidades	\$200.00
2.- Permisos para bailes públicos en cabecera municipal	\$700.00
3.- Permisos para realizar eventos en el jardín principal de la ciudad	\$200.00-1,000.00
4.- Por expedición de cedula de funcionamiento para bardas de fiestas	\$100.00 anuales
5.- Por la expedición de cedula de funcionamiento para salones de fiestas o eventos múltiples	\$200.00 anuales

## CAPITULO QUINTO DEL RECURSO

**ARTÍCULO 15.-**Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de estas disposiciones administrativas, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad, el que hará valer en la forma y términos que establezca la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Guanajuato.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal, entrarán en vigor a partir del cuarto día siguiente, al de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guanajuato.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación Municipal, que se opongan al presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tesorero Municipal, podrá condonar total o parcialmente el importe de las cuotas, tarifas y multas, mencionadas en las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal Municipal, atendiendo entre otras causas las circunstancias socioeconómicas del solicitante, o bien, podrá delegar esta facultad.

**POR LO TANTO A EFECTO DE LOS ARTICULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.**

**El Presidente Municipal**

**C. Leopoldo Contreras**



**El C. Secretario del H. Ayuntamiento**

**Ing. Ángel Emilio Rivera Hernández**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

El C.P. Gerardo García Vargas, Presidente Constitucional del Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso B, 202, 203, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión Ordinaria y Pública de Ayuntamiento celebrada en Fecha 23 de Marzo de 2006 en su punto 6 inciso A, se aprobaron los siguientes:

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones administrativas de recaudación se emiten con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 1, 2, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y artículo 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 2.** Corresponde a la tesorería la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, pudiendo delegar tal facultad.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCION PRIMERA FORMAS VALORADAS

**Artículo 3.** Por la venta de formas valoradas se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
I.- Solicitud de licencia de construcción, modificación, alineamiento y número oficial.	Por forma	\$ 10.50

II.- Solicitud de copias de planos	Por forma	\$ 21.00
III.- Certificados de no adeudo	Por forma	\$ 7.00
IV.- Traslados de dominio	Por forma	\$ 9.00
V.- Copia fotostática de Traslados de Dominios	Por forma	\$ 28.00

## SECCION SEGUNDA

### CONCESION O ARRENDAMIENTO DE LOCALES INTERNOS O EXTERIORES EN MERCADOS MUNICIPALES

**Artículo 4.** La concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de locales y planchas de los mercados municipales, una vez otorgada la concesión como lo establece el artículo 187 de la Ley Orgánica Municipal, se pagará de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Unidad	Costo
I.- Plancha	Por concesión	\$ 1,722.00
II.- Local	Por concesión	\$ 2,289.00

**Artículo 5.** El arrendamiento de locales y planchas internos o externos en mercados municipales se pagará de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Unidad	Costo
I.- Plancha	Por día	\$ 4.00
II.- Local	Por día	\$ 5.00

## SECCION TERCERA

### USO DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 6.** Por el uso de la vía pública se pagara de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Unidad	Costo
I.- 0-3 ML	Por día	\$ 5.00
II.- 3.1-6 ML	Por día	\$10.00

III.- 6.1-9 ML	Por día	\$15.00
IV.- 9.1-12 ML	Por día	\$20.00
V.- 12.1-15 ML	Por día	\$25.00
VI.- 15.1-18 ML	Por día	\$30.00
VII.- 18.1-21 ML	Por día	\$35.00
VIII.- 21.1-24 ML	Por día	\$40.00
IX.- 24.1-27 ML	Por día	\$45.00
X.- 27.1-30 ML	Por día	\$50.00
XI.- En días festivos como el día de reyes, día de las madres, día de muertos, fiestas del pueblo, etc.	Por día	De \$40.00 a \$500.00 por lugar, y

El costo del numeral XI, podrá modificarse a criterio de la Tesorería Municipal y la Jefatura de Fiscalización, cuando las circunstancias concretas, ubicación y giro del comerciante así lo ameriten.

Los comerciantes ambulantes y semifijos son responsables de dejar aseada y limpia la vía pública inmediatamente después de dar por terminada su labor. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones que el reglamento determine.

#### SECCION CUARTA VENTA DE TEZONTLE

Artículo 7. Por la venta de Tezontle se pagará por viajes de tezontle de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
I. Por venta de tezontle	Viaje sencillo	\$ 315.00

#### SECCION QUINTA PUBLICIDAD A CONTRATISTAS Y PERITOS FISCALES

Artículo 8. Por la publicitación del registro en el periódico mural de la presidencia municipal, de contratistas y peritos fiscales, se pagara conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Unidad	Costo
I. 1er. Año a Contratistas	Por año	\$ 630.00
II. Años posteriores a Contratistas	Por año	\$ 210.00
III. Peritos fiscales	Por año	\$ 683.00

**SECCION SEXTA  
BASES PARA CONCURSO DE OBRA**

**Artículo 9.** Se pagará para obtener las bases para concursar las obras del Municipio de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
I. Por licitación publica	Por obra	\$ 1,050.00

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS TRASLADOS EN AMBULANCIA**

**Artículo 10.** A este efecto se cobrara una cuota de recuperación el cual será cubierto por el beneficiario, y se pagara de conformidad con la siguiente:

TARIFA			COSTO	
HOSPITALES				
I.-	H. G. CELAYA	DE	\$ 38.00	A \$ 227.00;
II.-	H. G. SALAMANCA	DE	\$ 36.00	A \$ 210.00;
III.-	H. G. IRAPUATO	DE	\$ 53.50	A \$ 321.00;
IV.-	H. G. LEON	DE	\$ 138.50	A \$ 819.00;
V.-	H. G. URIANGATO	DE	\$ 44.00	A \$ 265.00 y
VI.-	H. G. SALVATIERRA	DE	\$ 49.00	A \$ 296.00.

**SECCION OCTAVA**

**DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 11.** Trabajos Operativos de localización de linderos, en predios fraccionados por el municipio, se pagará de conformidad con la siguiente:

<b>TARIFA</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
I. Urbanos y suburbanos	Por m <sup>2</sup>	\$ 2.00
II. Rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura	Por m <sup>2</sup>	\$ 3.00

**SECCION NOVENA  
DE LAS CUOTAS VARIAS**

**Artículo 12.** Las cuotas que se reciban serán aquellas que se den a cambio de un apoyo recibido o servicio por parte del Municipio, mismas cuotas se ingresarán a Tesorería Municipal, una vez que la administración municipal haya establecido las pláticas necesarias para convenir las cuotas del beneficiario y la aportación municipal.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES  
AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

**Artículo 13.** Por las infracciones a las disposiciones administrativas de observancia general previstas en el reglamento de policía, se impondrán las multas establecidas en el mismo o en las Leyes aplicables supletoriamente.

**SECCION SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES  
AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD**



**Artículo 14.** Por las infracciones a las disposiciones administrativas de observancia general previstas en el reglamento de tránsito municipal, se impondrán las multas establecidas en el mismo o en las Leyes aplicables supletoriamente

**Artículo 15.** Por el uso de la vía pública para estacionarse con motivo de maniobras de carga y descarga dentro del primer cuadro de la ciudad, se pagará de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Unidad	Costo
I. Por uso otorgado	Por permiso	\$ 34.00

**Artículo 16.** El pago de la revista mecánica a particulares, especificado en el artículo 26 del Reglamento de Tránsito Municipal, se efectuara por semestre de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Unidad	Costo
I. 1er semestre durante los meses de enero y febrero	Por revista	\$ 53.00
2do semestre durante los meses de julio y agosto	Por revista	\$ 53.0
		0

**SECCION TERCERA  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 17.** A las personas que cometan las infracciones señaladas en el presente título, se les aplicara la sanción que corresponda, por la dependencia municipal competente.

I.-La explotación de juegos y aparatos mecánicos, sinfonolas, tocadiscos y sistemas de sonido que funcione eventual o permanentemente en lugares públicos sin contar con permiso o licencia. Se sancionara con multa de: .....\$ 315.00;

II.-La Ocupación de la vía pública o de inmuebles o predios de la propiedad municipal, sin contar con el permiso respectivo. Se sancionara con multa de:.....\$ 420.00;

III.-La Colocación de anuncios o cualquier material que atraviesen las calles o sobresalgan de las fachadas de los edificios de manera ostensible, se sancionara con multas de: .....\$ 420.00;

IV.-Ampliar o construir cualquier clase de finca, sin contar con la licencia respectiva, se sancionara con multa de: \$ 525.00;

V.-Por ocupar la vía pública con escombros, material de construcción y/o revoltura de estos sin el permiso correspondiente, se sancionara con multa de:..... \$ 210.00;

VI.-Por estar fuera de alineamiento en cuanto a las marquesinas, Se sancionara con multa de: \$ 630.00;

VII.-Por construir con la licencia respectiva vencida, se impondrá multa, por cada mes transcurrido, de: \$ 315.00; y

VIII.- Por no barrer el frente de su casa se impondrá una multa de \$ 52.50

**Artículo 18.-** Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los empresarios y organizadores de espectáculos o eventos públicos que se realicen en el Municipio, las que a continuación se indican y les corresponderá la sanción que en cada caso se señala:

I.- Realizar Espectáculos o Eventos Públicos sin contar con el permiso o Autorización correspondiente .....\$ 10,500.00;

II.- No dar aviso a la Autoridad Municipal de la Variación del Espectáculo o Elenco.....\$ 525.00;

III.-Vender Mayor número de boletos de las localidades que arroje el cupo del lugar o centro de diversión.....\$ 1,050.00;

IV.- Agredir a los inspectores adscritos a la Jefatura de Fiscalización en el desempeño de sus funciones.....\$ 2,625.00;

V.- A los organizadores de eventos públicos que infrinjan el horario por el cual obtuvieron el permiso respectivo, se sancionarán con multa de:..... \$ 210.00

**SECCION CUARTA  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 19.** Las sanciones que se aplicaran con respecto al servicio de agua potable se pagaran de conformidad con la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>TARIFA</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
I.-	Por toma clandestina	Por sanción	\$ 300.00;
II.-	Por pasar agua a otro domicilio	Por sanción	\$ 100.00;
III.-	Por desperdiciar Agua	Por sanción	
	a) Lavar Auto con manguera		\$ 150.00;
	b) Lavar calle con manguera		\$ 150.00;
	c) Dejar la llave abierta		\$ 50.00;
IV.-	Por cambiar de lugar medidor sin autorización	Por sanción	\$ 100.00;
V.-	Por reconectarse sin autorización	Por sanción	\$ 250.00;
VI.-	Por violar candado de cancelación	Por sanción	\$ 150.00;
VII.-	Por retirar medidor	Por sanción	\$ 150.00;
VIII.-	Por conectar bombas a la red de agua	Por sanción	\$ 500.00;
IX.-	Oponerse a la inspección	Por sanción	\$ 50.00;
X.-	Por dañar las instalaciones de agua y drenaje	Por sanción	\$ 300.00;
XI.-	Por conectarse a la red sin contrato	Por sanción	\$ 500.00;
XII.-	Por conectarse para construir sin permiso	Por sanción	\$ 300.00;

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule y se dé debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Jaral del Progreso a los 23 días del mes de marzo de 2006.

  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.P. GERARDO GARCÍA VARGAS**



  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. CARLOS MAURICIO MONTALVO ARROYO.**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MURILLO**, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

**QUE LA HONORABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE PRESIDYO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 16 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 07 DE JULIO DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2005 Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE A BIEN A AUTORIZAR LA VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL", CON BASE A LO SIGUIENTE:**

### RESOLUCIÓN

**VISTO PARA RESOLVER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL", PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES SOLSUA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. ING. JUAN ÁNGEL SOLÍS DE ALBA.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.- QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES SOLSUA", S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. ING. JUAN ÁNGEL SOLÍS DE ALBA, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA APROBACIÓN DE TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL".**

**SEGUNDO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 9 INCISO III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL 2003, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13,14,15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, OTORGÓ LA APROBACIÓN DE LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DU/DIUF-1862/2004 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2004.**

**TERCERO.- QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES SOLSUA", S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. ING. JUAN ÁNGEL SOLÍS DE ALBA, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EL REFRENDO DEL OFICIO DU/DIUF-1862/2004, CON FECHA DE VENCIMIENTO 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004 CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL".**

**CUARTO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 9 INCISO III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS**

PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL 2003, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13,14,15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, OTORGÓ EL RFRENDO DE LA APROBACIÓN DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL**", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DU/DIUF-4686/2004 DE FECHA NOVIEMBRE 16 DEL 2004.

**QUINTO.-** QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES SOLSUA", S.A. DE C.V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL**".

**SEXTO.-** QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, TUVO A BIEN EN OTORGAR LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL**", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DU/DF-2632/2005 DE FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2005.

**SÉPTIMO.-** CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 62 EN SUS FRACCIONES I, III Y VII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; EN LO CONDUCENTE AL ÁREA DE DONACIÓN, ESTA HA SIDO TOMADA A CUENTA DE UNA FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO CONOCIDO COMO CAÑADA DE ALFARO PROPIEDAD DEL SR. JUAN ANGEL SOLÍS DE ALBA CIRCUNSTANCIA QUE QUEDÓ ASENTADA EN EL OFICIO DU/DIUF-1862/2004 DE FECHA MAYO 11 DEL 2004.

**DÉCIMO.-** ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,359.60 M2., DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE DE ÁREA VENDIBLE 4,402.10 M2 SUPERFICIE DE ÁREA DE VIALIDADES 1,732.15 M2.

### **CONSIDERANDOS**

- I.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA OTORGAR EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS, CUYOS DESARROLLADORES HAN CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.
- II.- QUE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL**", LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES SOLSUA", S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. ING. JUAN ÁNGEL SOLÍS DE ALBA, HA SATISFECHO LOS PRINCIPALES REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DESTACANDO EL DE HABER GARANTIZADO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, OTORGANDO LA FIANZA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LA CANTIDAD DE \$ **66,456,64** (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) MONTO DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS. LA GARANTÍA ANTES MENCIONADA CONSTA LAS PÓLIZA DE FIANZA N°. **LEO002-003424** MISMA QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$66,456.64 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, EXPEDIDA POR HSBC FIANZAS, S.A. GRUPO FINANCIERO HSBC.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL OTORGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES SOLSUA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ING. JUAN ÁNGEL SOLÍS DE ALBA, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL**", DE LOS CUALES SE DETALLAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOTES DEL 1 AL 8 INCLUSIVE PARA **VIVIENDA UNIFAMILIAR** Y LOTES DEL 9 AL 17 PARA **VIVIENDA UNIFAMILIAR** DE LA MANZANA NÚMERO 9.

**SEGUNDO.-** LOS LOTES ANTES DESCRITOS SON OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS CUALES SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA RESTRICTIVA DE QUE SE PROHÍBE LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

**TERCERO.-** EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES IDENTIFICADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES CON APEGO AL CALENDARIO DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

**CUARTO.-** INSCRÍBASE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A COSTA DEL DESARROLLADOR, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS .

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78,79,80,81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASÍ LO RESUELVE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LEÓN GUANAJUATO, A LOS DÍAS 09 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006.

RUBRICAS -----

**AUTORIZA:**

**ATENTAMENTE.**  
**"UNIDOS POR UN LEÓN MEJOR"**  
**"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, DON BENITO JUÁREZ GARCÍA"**



**DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**  
**ING. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MURILLO**

**VO. BO.**

**ARQ. LUIS CARLOS MIRANDA BERNAL**  
**DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS**

**VO. BO. COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO.**

**C.P. SÉRGIO SILVA GUERRERO**  
**REGIDOR**

**NO ASISTIÓ**

**LIC. MARTHA PATRICIA DAVALOS MARQUEZ**  
**REGIDOR**

**C. MANUELA RIOS MEZA**  
**REGIDOR**

**LIC. FABIAN GONZÁLEZ DURÁN**  
**REGIDOR**

**LIC. FRANCISCO TREJO ORTIZ**  
**REGIDOR**

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN RESIDENCIAL SAN ÁNGEL".



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

EL C. ULISES MAGAÑA HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCION XII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 175, 176 y 179 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 125, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2006, APROBO EL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

**PRIMERO.**-SE AUTORIZA LA VENTA FUERA DE SUBASTA DEL BIEN DE DOMINIO PRIVADO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LA EMPRESA LECHERA DE GUADALAJARA S.A. DE C.V., PARA QUE EN EL SE CONSTRUYA UN CENTRO DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE DICHA EMPRESA, CREANDO ASI EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO Y MEJORANDO ASI EL NIVEL ECONOMICO DE SUS HABITANTES, PREDIO UBICADO EN “**LOS BRINCOS**”, CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIDE 151.02 METROS Y LINDA CON BRUNO NILO LOPEZ;

AL SUR: MIDE 85.02 Y 151.13 METROS Y LINDA CON ARISTIDES VIRAMONTES DE LA M.;

AL ESTE: MIDE 25.01 METROS Y LINDA CON ARISTIDES VIRAMONTES DE LA M.; Y

AL OESTE: MIDE 95.38 METROS Y LINDA CON HULES Y DERIVADOS DE LOS MANANTIALES Y CAMINO DE ACCESO.

SUPERFICIE TOTAL: 1-53-32.34 HAS.

**SEGUNDO.**- EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL ARTICULO ANTERIOR, TIENE UN VALOR DE \$119,591.47 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.), PREVIO AVALUO PRACTICADO POR PERITO AUTORIZADO

**TERCERO.**- UNA VEZ FORMALIZADA LA COMPRA-VENTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, PROCEDASE A DAR DE BAJA DEL PADRON INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.

### TRANSITORIO:

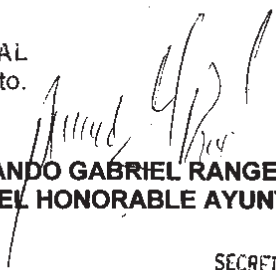
**UNICO.**-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 70, FRACCION VI, Y 185-A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES MARZO DEL DOS MIL SEIS.



**C. ULISES MAGAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Cid. Manuel Doblado, Gto.



**C. PROF. ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES**  
**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Cd. Manuel Doblado, Gto.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

El Ciudadano Luís Alberto Villarreal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 Fracciones I incisos b) y h); 108, 202,203 y 204, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 7º Fracción VII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 4º Fracción IV y 56º del Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., en Sesión Ordinaria No. XLIII de fecha 25 de Enero del 2005 aprobó el siguiente Acuerdo:

**C O N S I D E R A N D O**

Que es un objetivo prioritario del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. proteger y manejar integralmente los ecosistemas relevantes del territorio municipal, habiendo previsto los Congresos Estatal y Federal, la facultad municipal del establecimiento de las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Que las zonas de preservación ecológica son aquellas constituidas en las zonas circunvecinas o dentro de los asentamientos humanos, en los que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación destinados a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y bienestar municipal.

Que los propósitos del establecimiento de zonas de preservación ecológica municipal consisten en conservar la biodiversidad y conservar los sistemas representativos del territorio municipal; promover la educación ambiental y el desarrollo de investigaciones técnicas y científicas, la recreación y el esparcimiento; asegurar el aprovechamiento racional y sostenido de los elementos naturales; proteger el entorno natural de zonas que le den identidad al municipio.

Que los propietarios del área del predio rústico El Charco del Ingenio, los vecinos y los habitantes de la ciudad de San Miguel de Allende, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, han manifestado su interés y solicitado el apoyo del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. para proteger, restaurar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales del El Charco del Ingenio y zonas circundantes, así como para detener el deterioro de los ecosistemas y disponer de un espacio propicio para la recreación y educación ambiental.

Que el área conocida como El Charco del Ingenio corresponde a una cañada de especial valor ecológico, paisajístico e histórico para San Miguel de Allende, y que debido a su ubicación, topografía, flujos de agua y tipo de suelo comprenden una amplia diversidad de vida silvestre, distribuida en tres zonas diferenciadas: el cañón, caracterizado por un microclima particular; los humedales, en torno a las presas Las Colonias y del Obraje, y una amplia zona de matorral semidesértico en ambas laderas de la cañada; teniendo cada una de las tres zonas flora y fauna diferentes, incluyendo especies amenazadas y en peligro de extinción, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 vigente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ó SEMARNAT.

Que en 1994 el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., dispuso de dos reservas territoriales del Municipio, localizadas en el Oriente de la Ciudad, pertenecientes al predio denominado Casco de Landeta, para la creación de un Parque Municipal, actualmente conocido como Parque Landeta, el cual tiene una superficie de 35-29 has., mismo que colinda al Este con el predio rústico El Charco del Ingenio, constituyéndose a partir de su creación en una alternativa de recreación y esparcimiento, educación y aprovechamiento racional de los recursos bióticos con los que cuenta el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. como ampliación territorial del proyecto de conservación de El Charco del Ingenio.

Que el predio rústico denominado Parque Landeta fue cedido para su desarrollo y manejo a El Charco del Ingenio A. C., por acuerdo de Ayuntamiento y mediante contrato de comodato suscrito con la Presidencia Municipal en marzo de 2003, estando hasta la fecha vigente dicho contrato, y que dicha asociación a partir de marzo de 2003 ha administrado, protegido, restaurado y desarrollado el Parque, por el esfuerzo conjunto llevado a cabo entre El Charco del Ingenio, A. C. y el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. en la medida de sus posibilidades, como espacio recreativo y educativo de carácter popular y gratuito, y a la vez como zona de conservación ecológica.

Que la Presa Las Colonias, la Presa del Obraje, el Arroyo del Obraje (donde se ubica el manantial de El Charco del Ingenio), al igual que el Bordo San Carlos y el Arroyo de la Longaniza (todos ellos zonas de jurisdicción federal), debido a su inserción geográfica dentro de los predios arriba señalados y su relevancia medular para la vida silvestre del área, forman parte indisoluble del proyecto de conservación en curso, además de conformar un monumento natural de excepcional valor escénico y de contener aún vestigios de obras hidráulicas de importancia histórica para San Miguel de Allende.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente referidas, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Artículo 1.-** Se declara como Zona de Preservación Ecológica el conjunto territorial ubicado en el Noreste de la cabecera municipal del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., conformado por los predios El Charco del Ingenio, el cual forma parte del predio conocido como Las Colonias; Parque Landeta, el cual forma parte del predio conocido como Casco de Landeta; las zonas de jurisdicción federal correspondientes a Bordo San Carlos, Arroyo La Longaniza, Presa Las Colonias, Arroyo del Obraje, Presa del Obraje, Parque Recreativo M. J. Clutier así como la poligonal que circunda el perímetro de dichos predios y zonas federales, en un radio de 300 trescientos metros lineales, para quedar en los términos de los artículos subsecuentes. (Ver Anexo de Plano Ilustrativo.)

**Artículo 2.-** Los predios de la Zona de Preservación Ecológica El Charco del Ingenio y Parque Landeta, así como las zonas de jurisdicción federal correspondientes a Bordo San Carlos, Arroyo La Longaniza, Presa Las Colonias, Arroyo del Obraje, Presa del Obraje y Parque Recreativo M. J. Clutier (sin incluir la referida poligonal que los circunda), colindan al Norte con Inmobiliaria Real de la Presa e Inmobiliaria Gasabo, Loreto Montes, propietarios del fraccionamiento San Sebastián de Aparicio, y Ejido Palmita de Landeta; al Sur con propietarios de Balcones. Montitlán, Rinconada de Balcones, Javier Retana Santana y reservas territoriales del Municipio; al Este con Ejido de Palmita de Landeta y propiedad de la Fábrica "La Aurora", y al Oeste con Ejido Palmita de Landeta, reservas territoriales del Municipio, Escuela Primaria "Fernando Montes de Oca", Inmobiliaria Real de la Presa e Inmobiliaria Gasabo. La Zona de Preservación Ecológica comprende una poligonal irregular, delimitada por las coordenadas establecidas en el ANEXO 1 del presente acuerdo.

**Artículo 3.-** Con el presente acuerdo no se alteran los regímenes de propiedad particular ni de jurisdicción federal de los terrenos ubicados en la Zona de Preservación Ecológica referida en el presente Documento.

**Artículo 4.-** Los propietarios, poseedores, habitantes, titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, así como usuarios de la Zona de Preservación Ecológica, participarán en su conservación y observarán en el desempeño de sus actividades lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. y demás disposiciones legales aplicables; así como lo establecido en este Acuerdo, en el Programa de Manejo que emita la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

**Artículo 5.-** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la Zona de Preservación Ecológica estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. A las Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, y en su caso, para la prevención de la contaminación;
- II. A las políticas y disposiciones que se establezcan en el programa de manejo que expida la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- III. A las políticas y disposiciones que en materia de construcción, uso de suelo y la compatibilidad de éste con la Zona de Preservación Ecológica determine y/ o expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- IV. A los términos señalados en las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus competencias; y
- V. A las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** Las actividades que se podrán llevar a cabo en la Zona de Preservación Ecológica de los predios El Charco del Ingenio, Parque Recreativo M. J. Clutier y Parque Landeta, así como en las zonas de jurisdicción federal Bordo San Carlos, Arroyo La Longaniza, Presa Las Colonias, Arroyo del Obraje y Presa del Obraje, son de conservación ecológica, educación ambiental, difusión cultural, acción comunitaria, turismo, recreación y las demás que se determinen en el Programa de Manejo.

Por lo que respecta a la poligonal que circunda el perímetro de los predios y zonas federales antes referidos en un radio de trescientos metros lineales, las actividades que se lleven a cabo deberán ser estrictamente compatibles con los fines de preservación ecológica y escénica de la zona decretada, incluyendo las de uso habitacional, el cual será exclusivamente en la modalidad de residencial campestre, conforme a los siguientes lineamientos específicos:

- I. La superficie mínima por predio será de mil metros cuadrados;
- II. Las casas, bardas y cualquier otro tipo de construcción, instalación, equipo o infraestructura no podrán exceder los cuatro metros de altura, salvo en aquellos predios más alejados de los límites de El Charco del Ingenio y Parque Landeta, en los cuales podrá ser autorizada una altura máxima de ocho metros y medio, siempre y cuando, previa evaluación y aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se compruebe de manera evidente que las obras proyectadas no representan contaminación visual e impacto adverso a la integridad paisajística del monumento natural;

- III. En los predios colindantes con El Charco del Ingenio y Parque Landeta, deberá establecerse, por cuenta de cada propietario, una franja arbolada de amortiguamiento de cinco metros lineales a partir del lindero, en la cual no podrá autorizarse ningún tipo de construcción, instalación, equipo o infraestructura; y
- IV. En los fraccionamientos y predios comprendidos dentro de la poligonal de la Zona de Preservación Ecológica, la jardinería interior y exterior se realizará con plantas nativas de la zona, evitando en lo posible la destrucción de los árboles y la vegetación existentes, así como la introducción de especies exóticas.

**Artículo 7.-** Los propietarios, fraccionadores, usuarios o demás interesados en llevar a cabo actividades de subdivisión, fraccionamiento, construcción, etcétera deberán sujetarse a las siguientes condiciones de construcción determinadas:

- I. Que se cuente con el permiso de la autoridad competente;
- II. Que se realicen en zonas que se determinen aptas de acuerdo a su vocación y potencial;
- III. Que se prevengan, resuelvan y compensen impactos negativos al medio ambiente;
- IV. Que se realicen aplicando criterios de aprovechamiento sustentable; y
- V. Que no afecten las acciones de conservación y restauración ambiental.

**Artículo 8.-** La administración y manejo de la Zona de Preservación Ecológica del predio conocido como El Charco del Ingenio corresponderá a la persona moral de carácter no lucrativo, la Asociación Civil denominada El Charco del Ingenio, A. C. Por lo que se refiere a la Zona de Preservación Ecológica del predio conocido como El Parque Landeta, la administración y manejo corresponderá al Gobierno Municipal de San Miguel de Allende, Gto. pudiendo participar los habitantes del municipio, grupos y organizaciones sociales, empresariales y personas físicas y morales interesadas, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren con el fin de propiciar el desarrollo integral de la zona y asegurar la protección, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas.

La administración y manejo de las zonas de jurisdicción federal correspondientes a Bordo San Carlos, Arroyo La Longaniza, Presa Las Colonias, Arroyo del Obraje y Presa del Obraje, se llevarán conforme a las concesiones y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a los acuerdos que se suscriban con ambas dependencias.

En cuanto a la administración y manejo de la zona poligonal que circunda el perímetro de los predios antes referidos en un radio de trescientos metros lineales, ésta recaerá en los propietarios, poseedores, habitantes y titulares de los derechos sobre dichas tierras y sus recursos.

**Artículo 9.-** La realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ubicados en la Zona de Preservación Ecológica, así como la de administración y vigilancia se sujetará a lo que dispone el Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. y demás disposiciones legales aplicables; así como lo dispuesto por la presente declaratoria; el Programa de Manejo que emita la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y la legislación aplicable, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Se deberá contar con un proyecto ejecutivo, programa de trabajo, plan estratégico o similar, avalado por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, o el Instituto de Ecología del Estado, dependiendo del ámbito de las facultades;
- II. Se deberá de obtener la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, y en su caso, el permiso que corresponda expedir a la autoridad competente; y
- III. Se deberá considerar la opinión de los habitantes, propietarios y poseedores de terrenos ubicados en la Zona de Preservación Ecológica, así como de la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las acciones relacionadas con las zonas de jurisdicción federal, y los que se definan por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología en el Programa de Manejo respectivo.

**Artículo 10.-** La planeación y ejecución de obras en los terrenos de la Zona de Preservación Ecológica que puedan alterar o modificar su condición actual, deberá ser acorde con los usos y actividades permitidas en el Programa de Manejo, y tendrá que someterse a la aprobación y condiciones establecidas por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, concesiones y licencias que corresponda expedir a la autoridad competente.

**Artículo 11.-** La Dirección de Medio Ambiente y Ecología formulará dentro de un plazo no mayor de un año contado a partir de la publicación de la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Programa de Manejo de la Zona de Preservación Ecológica, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de la misma, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas y demás personas interesadas.

El Programa de Manejo deberá contener lo que dispone el artículo 69 y 70 del Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. definiendo para cada zona los usos y actividades permitidas y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, en seguimiento a lo previsto en el artículo 6º de esta declaratoria.

**Artículo 12.-** Cuando se realicen actos de traslación de dominio sobre inmuebles ubicados dentro de la superficie declarada como Zona de Preservación Ecológica, se deberá notificar por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para la actualización del padrón de propietarios.

**Artículo 13.-** Cualquier persona dotada de fe pública que intervenga en actos que se refieran a la propiedad, posesión, o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles que formen parte de la Zona de Preservación Ecológica, deberá hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio del partido judicial correspondiente, expresamente señalando que dichas propiedades, posesiones o derechos quedarán sujetas a las modalidades previstas en esta Declaratoria y el Programa de Manejo que al respecto se expida.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado en coordinación y colaboración con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección y vigilancia en la Zona de Preservación Ecológica a que se refiere la presente Declaratoria.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente declaratoria entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los propietarios y poseedores de la zona y en caso de desconocer su domicilio, publíquese en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal, misma que surtirá efecto de notificación personal.

**Artículo Tercero.-** Inscríbese el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

**POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2005.**



**LUIS ALBERTO MILLARREAL GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**JOSÉ JESÚS CORRÉA RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





## ANEXO I

PUNTO NO.	X	Y
1	319.458,91	2.314.968,36
2	321.368,98	2.314.654,05
3	321.326,86	2.314.582,62
4	321.455,46	2.314.561,37
5	321.612,73	2.314.508,88
6	321.913,22	2.314.446,13
7	321.840,74	2.314.324,87
8	321.836,66	2.314.129,51
9	322.518,19	2.313.879,84
10	322.026,75	2.313.564,19
11	322.034,23	2.313.404,89
12	322.017,07	2.313.267,76
13	321.999,69	2.313.208,63
14	321.973,51	2.312.926,09
15	321.984,96	2.312.761,30
16	321.852,94	2.312.635,73
17	321.723,56	2.312.304,98
18	321.460,50	2.312.382,75
19	321.400,15	2.312.351,32
20	321.354,86	2.312.360,23
21	321.380,85	2.312.521,15
22	321.256,11	2.312.539,82
23	321.283,21	2.312.675,68
24	321.461,10	2.312.643,07
25	321.353,55	2.312.854,24
26	321.225,64	2.312.883,88
27	321.222,39	2.312.868,37
28	321.153,04	2.312.883,09
29	321.192,76	2.313.079,26
30	321.364,95	2.313.048,15
31	321.542,70	2.313.104,48
32	321.695,87	2.313.322,01
33	321.665,30	2.313.344,11
34	321.267,22	2.313.458,22
35	320.923,56	2.313.523,80
36	320.832,07	2.313.313,02
37	320.621,47	2.313.353,89
38	320.636,36	2.313.417,34
39	320.338,19	2.313.482,27
40	320.248,02	2.313.503,74
41	320.034,08	2.313.572,64
42	319.897,12	2.313.528,39
43	319.894,39	2.313.506,91
44	319.828,65	2.313.506,27

PUNTO NO.	X	Y
44	319.828,65	2.313.506,27
45	319.879,61	2.313.657,42
46	319.835,07	2.313.669,67
47	319.850,97	2.313.718,84
48	319.805,36	2.313.729,92
49	319.822,62	2.313.769,33
50	319.880,55	2.313.759,48
51	319.882,85	2.313.794,51
52	319.885,77	2.313.812,36
53	319.858,80	2.313.831,28
54	319.833,05	2.313.822,96
55	319.826,90	2.313.827,38
56	319.800,14	2.313.826,15
57	319.789,38	2.313.831,79
58	319.791,31	2.313.835,66
59	319.786,35	2.313.838,94
60	319.765,04	2.313.842,68
61	319.752,92	2.313.842,57
62	319.741,75	2.313.833,52
63	319.721,53	2.313.833,51
64	319.701,41	2.313.827,06
65	319.638,75	2.313.815,64
66	319.633,05	2.313.810,90
67	319.629,73	2.313.804,35
68	319.543,58	2.313.803,51
69	319.345,22	2.313.810,36
70	319.347,21	2.313.869,07
71	319.307,00	2.313.928,94
72	319.300,39	2.313.963,70
73	319.280,45	2.313.970,26
74	319.248,08	2.314.034,87
75	319.207,73	2.314.080,34
76	319.153,38	2.314.092,23
77	319.137,59	2.314.022,67
78	318.985,79	2.314.037,80
79	318.973,27	2.314.103,67
80	319.059,84	2.314.161,19
81	319.073,30	2.314.207,54
82	319.129,63	2.314.232,33
83	319.187,63	2.314.352,52
84	319.351,20	2.314.318,51
85	319.374,43	2.314.340,29
86	319.455,05	2.314.459,42
86	319.455,05	2.314.459,42



**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.**

EL C. INGENIERO JOSE VELAZQUEZ VILLALPANDO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCION XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 170, 176 Y 177 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO, DENTRO DEL PUNTO NUMERO V INCISO B), ASENTADO BAJO ACTA NUMERO 643 SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO:** se desafecta del dominio Público el bien inmueble Propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento ExHacienda de Santiago, del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. El cuál tiene la siguiente Superficie, Medidas y Colindancias:

Superficie Total de 3,240.00 M2.

NORTE.- 54.00 Mts. Linda con calle Saturno;

SUR.- 54.00 Mts. Linda con Cancha de usos multiples y area verde;

ORIENTE.- 60.00 Mts. Linda con calle Hacienda de Sopeña;

PONIENTE.- 60.00 Mts. Linda con calle Hacienda de Trejo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se aprueba por Unanimidad la donación de la fracción de terreno descrita en el punto anterior, a favor de la "Diócesis de León A. R.", a fin de que se construya un Templo.

**ARTICULO TERCERO:** El bien inmueble donado revertirá al Patrimonio Municipal con todas las Instalaciones que en el se encuentren ó se edifiquen, si se utiliza para un fin distinto a la Construcción de un Templo, ó bien si no se inicia la Construcción en el término de un año contados a partir de la fecha y firma del Contrato que para tal efecto se firme, lo anterior con fundamento en los artículos 177 y 177-A de la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Guanajuato.

**ARTICULO CUARTO:** Dese de baja del Padrón Inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 setenta fracción VI sexta y 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 15 quince días del mes de Marzo del 2006, Dos Mil Seis.

  
C. ING. JOSE VELAZQUEZ V.  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
LIC. MARTIN PACHECO CAVALERO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

EL CIUDADANO C. RAMON GASCA MENDOZA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO 2003-2006 DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el Ayuntamiento 2003-2006 que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 35, 41 Fracciones I y III, 108, 113 y 115 fracción I, II y V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 106, 117 Fracciones I y II inciso d) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Artículos 4, 10 y 69 Fracción II inciso d) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con los numerales 1, 3, 18,19, 31 Fracciones II, III, 147, 153 Fracción VI, 184, 189, 190 y 191 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el Punto No. 8 Inciso c) del Acta de Ayuntamiento Número Setenta y Cinco, levantada el día Veintitrés del mes de Marzo del año Dos mil Seis, aprobó el siguiente:

**ACUERDO SOBRE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO,****CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Ya que se acercan los tiempos electorales en virtud de que la propaganda electoral que se ha utilizado durante años no cumplen con lo estipulado en el párrafo cuarto del artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; esto es que no propician la exposición, desarrollo y discusión ante el electorados de los programas y acciones que sean propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se prohíbe la colocación de propaganda electoral en postes ubicados en la vía pública (C.F.E., Telmex, alumbrado público; etc.), también se prohíbe la colocación de propaganda sobre la vía pública cuando ésta no vaya adosada a bienes de propiedad privada con permiso del propietario, lo anterior para evitar contribuir a la contaminación ambiental del territorio y, visual de los habitantes y vecinos del municipio.

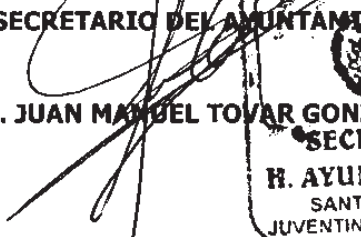
**SEGUNDO.-** Y por lo que corresponde a los lugares de uso común propiedad de Gobierno Municipal, como son Panteón Municipal II, Unidad Deportiva Sur y Central Camionera, se autoriza su utilización al Consejo Municipal Elector para la promoción del voto, firmando el convenio respectivo para tal efecto. Posterior a ser ampliamente analizada la propuesta por este Órgano Colegiado, es sometida a votación aprobándose por unanimidad de votos la misma.

Lo anterior además de conformidad en lo dispuesto por la fracción II del artículo 83 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; en relación con los artículos 184, 189, 190 191 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido por el inciso c) de la Fracción V del Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES II Y VI, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y, SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUVENTINO ROSAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS VEINTRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
  
**C. RAMÓN GASCÁ MENDOZA.**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
SANTA CRUZ DE  
JUVENTINO ROSAS, GTO.

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
  
**LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZÁLEZ.**  
**SECRETARIA**  
**H. AYUNTAMIENTO**  
SANTA CRUZ DE  
JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO RAMON GASCA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II PÁRRAFO PRIMERO, III INCISO I) Y V A), D), E), F) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I, II INCISOS A, B), D), E), F) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIONES I INCISOS B) Y N), II INCISOS A), B), C), D) Y G), 202, 203 Y 204 FRACCIONES III, IV Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1, 2, 4, 5, 11 FRACCIÓN II, 15,16, 17, 28 Y 45 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL PUNTO NÚMERO 07 SIETE DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 75 SETENTA Y CINCO, FECHADA EL 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO Y CENTROS DE POBLACIÓN DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO**

### **TITULO PRIMERO Disposiciones generales.**

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de observancia general e interés social, teniendo por objeto:

- I.- Fijar las disposiciones básicas para regular el Plan de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos en el Municipio de SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO; así como la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población en este municipio;
- II.- Establecer las bases conforme a las cuales el municipio de SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS ejercerá sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, para:
  - a) Normar y regular los usos del suelo;
  - b) Vigilar los cambios de uso del suelo;
  - c) Determinar los usos y destinos de predios y edificaciones;
  - d) Establecer los patrones de ocupación y utilización del suelo;
  - e) Definir las densidades de población;
  - f) Determinar las normas técnicas a que deberán sujetarse los diferentes usos del suelo; y
  - g) Señalar los procedimientos para la aplicación de este reglamento.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- **Alineamiento:** La línea divisoria en el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública existente o con la futura vía pública;
- II.- **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO;

**Coefficiente de ocupación del suelo:** Área permisible de desplante de un predio o edificación, expresada en un porcentaje de la superficie total del terreno, la que se identificará con las siglas **COS**;

**III.- Coeficiente de utilización del suelo:** La relación que debe guardar la suma de la superficie construida total del inmueble en planta baja y planta alta con referencia a la superficie total del predio donde se ubique la construcción y que se identificará con las siglas **CUS**;

**IV.- Densidad de población:** El número de habitantes por hectárea, tomado como base 5.4 habitantes por vivienda, ya sea en fraccionamiento o unidad de propiedad exclusiva en condominio, o en su caso el valor y rango de densidad que señale el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en cualquier documento oficial emitido por éste;

**V.- Destinos:** Los fines a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**Dirección:** La dependencia de la Administración Municipal Centralizada conocida como la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO;

**VI.- Equipamiento urbano:** El conjunto de edificios y espacios acondicionados en los que se proporcionan servicios públicos, servicios de bienestar social y apoyo a actividades educativas, recreativas, deportivas, de salud y comerciales entre otros;

**VII.- Espacio abierto:** La superficie de un predio libre de construcción;

**VIII.- Habitacional unifamiliar:** el alojamiento permanente para una sola familia dentro de un lote;

**IX.- Estudio de impacto ambiental:** El documento presentado por el solicitante a la dirección de Desarrollo Urbano y Coordinación de Ecología municipal, en el que se señalan los efectos que produce la modificación del medio ambiente de una zona o área determinada, por la acción del hombre o la naturaleza;

**X.- Municipio:** Al municipio de SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO;

**XI.- Restricción libre:** La superficie abierta y libre de construcción que debe dejarse en todos los niveles en el interior del lote, destinada a área jardinada, captación y filtración de aguas pluviales para la recarga de los mantos freáticos, ornamentación y ventilación del predio;

**XII.- Uso del suelo:** Las actividades o giros a las cuales puede destinarse un predio o fracción del mismo;

**XIII.- Uso mixto:** La combinación de varios usos del suelo compatibles entre sí;

**XIV.- Zonificación:** La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

**Artículo 3.-** Los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los diferentes usos del suelo en áreas y predios, deberán ser compatibles con lo dispuesto en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial vigente en el municipio, además de cumplir con los requisitos y procedimientos que se señalan el presente, demás leyes y reglamentos aplicables en materia urbana en vigor para el Estado de Guanajuato.



Por ello, ningún uso del suelo se podrá llevar a cabo sin que previamente se obtenga la licencia correspondiente, y se cumplan los requisitos que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** Los supuestos y casos aplicables que no estén previstos en este reglamento, serán resueltos por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Desarrollo Urbano vigentes en la entidad y, los demás ordenamientos o disposiciones normativas de aplicación a la materia, así como los acuerdos y compromisos adquiridos en los convenios celebrados para la consecución del presente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Autoridades**

#### **Capítulo Primero De las Autoridades Competentes**

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- EL titular de la Dirección de Desarrollo Urbano en el municipio; y
- IV.- El personal debidamente autorizado por los anteriores.

#### **Capítulo Segundo**

#### **Atribuciones de las Autoridades Competentes.**

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Controlar y vigilar, a través de la Dirección, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven del Plan de Ordenamiento Territorial;
- II.- Aprobar las declaratorias sobre reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio;
- III.- Aprobar y modificar las normas técnicas de zonificación;
- IV.- Proponer estudios y modificaciones de usos y destinos cuando existan zonas en el territorio municipal que tengan problemas;
- V.- Elaborar las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública para llevar a cabo acciones de usos y destinos de áreas y predios definido en el Plan de Ordenamiento Territorial; a través del Síndico del Ayuntamiento; y
- VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

**Artículo 7.-** Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar las sanciones y medidas de seguridad por violación a las disposiciones de este reglamento; y
- II.- Las demás que las leyes y reglamentos o que le encomiende el Ayuntamiento vigentes en la materia que le fueren conferidos.

**Artículo 8.-** Corresponden al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar los requisitos técnicos indispensables los cuales deberán acatarse en cualquier predio, construcción, instalación o estructura, a fin de satisfacer las condiciones que sean compatibles con el uso del suelo correspondiente;
- II.- Autorizar y determinar de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, al Plan de Ordenamiento Territorial, a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, los lineamientos a seguir para el uso del suelo, estableciendo los tipos de construcciones y predios afines de acuerdo a las características y normas a seguir;
- III.- Conceder, negar y revocar licencias para la ocupación y utilización de predios y edificaciones;
- IV.- Clasificar los usos que no estén enlistados en este reglamento;
- V.- Realizar y ordenar inspecciones en cualquier tiempo con el fin de verificar los usos del suelo respecto a los lineamientos marcados en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VI.- Llevar a cabo y ordenar, dependiendo de la urgencia del caso, suspensiones temporales o definitivas, así como clausuras temporales de predios y construcciones por violaciones a este ordenamiento legal;
- VII.- Prever la aplicación de las diferentes restricciones que marquen las leyes y reglamentos, respecto a su colaboración y competencia con la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado; y demás competentes y aplicables para evitar el mal uso del suelo;
- VIII.- Ejecutar las medidas necesarias a que deban sujetarse los usos en los predios o zonas arqueológicas, históricas, agropecuarias, mineras, rurales, forestales, reservas ecológicas o especiales o de protección del patrimonio cultural por tratarse de áreas sujetas a conservación y mejoramiento conforme a las disposiciones normativas aplicables a ellos;
- IX.- Otorgar y revocar licencias para el uso de los predios, construcciones y áreas en el territorio municipal;
- X.- Aplicar y proponer la actualización de las normas técnicas de zonificación del municipio;
- XI.- Desempeñar y aplicar las atribuciones y facultades que le sean delegadas, y;
- XII.- Todas las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, conforme a lo establecido en el presente y demás disposiciones legales aplicables.

## TITULO TERCERO

### De las zonas de usos, destinos y límites.

#### Capítulo Primero

##### De las zonas.

**Artículo 9.-** Para los efectos de este reglamento, los tipos de zonas ubicadas en el municipio, se clasifican e identifican en forma ascendente de intensidad, excluyendo las zonas de reserva y parques; siendo las siguientes:

- I.- **Zonas Habitacionales (h):**
  - a) **HAB01:** Habitacional Residencial de Densidad Baja;
  - b) **HAB02:** Habitacional de Densidad Media; y
  - c) **HAB03** Habitacional de Densidad Alta.
- II.- **Zonas de Comercio (c):**
  - a) **COM01:** Uso Comercial de Intensidad Baja;
  - b) **COM02:** Uso Comercial de Intensidad Media, y

c) **COM03:** Uso Comercial de Intensidad Alta.

**III.- Zonas de Servicio (s):**

- a) **SRV01** Servicios de Intensidad Baja;
- b) **SRV02** Servicios de Intensidad Media; y
- c) **SRV03** Servicios de Intensidad alta.

**IV.- Zonas de Industria (i):**

- a) **IND01** Industria Ligera;
- b) **IND02** Industria Mediana;
- c) **IND03** Industria Pesada;

**V.- Zonas de Reserva :**

- a) **ECO01:** Reserva Ecológica; y
- b) **ECO02:** Reserva Arqueologica.

**VI.- Zonas de Producción Agrícola:**

- a) **AGR01** Reserva Agrícola;
- b) **FOR01** Reserva Forestal;
- c) **PEC01** Reserva Pecuaria.

**VII.- Zonas Sin Uso Urbano (p):**

- a) **VAC01** Zona en Proyecto de Regeneración; y
- b) **VAC02** Zona en Proyecto de Conservación.

**Artículo 10.-** Para regular los usos y establecimiento de cada una de las zonas antes señaladas, se estará a lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 11.-** Los tipos de zonas a que se refiere el artículo anterior, se localizan dentro del Plano de Zonificación vigente, que podrá actualizarlo el Ayuntamiento siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y, sus apartados relacionados con el detalle de uso de suelo para los centros de población.

## **Capítulo Segundo**

### **De los Objetivos de las Zonas Habitacionales.**

**Artículo 12.-** Para las zonas habitacionales, las autoridades municipales según su competencia para asegurar la calidad ambiental y el bienestar de la comunidad, verificarán que cumplan éstas con los siguientes objetivos:

- I.- Proteger las áreas habitacionales contra la excesiva concentración de habitantes, regulando la densidad de población y la intensidad de la edificación en cada zona específica, señalando la mínima dotación de espacios abiertos dentro de estas zonas con objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación, que posibiliten un medio ambiente más deseable para la vida urbana;
- II.- Procurar un acceso adecuado de sol, luz y aire a los espacios inferiores habitables y, salvaguardar la privacidad de ellos a través del control de separación y altura de las construcciones;

- III.- Proteger las zonas habitacionales contra explosiones, emanaciones tóxicas y otros riesgos producidos por usos del suelo incompatibles, así como contra ruidos excesivos, vibraciones, humos, malos olores y otras influencias nocivas;
- IV.- Proteger las zonas habitacionales contra el tráfico pesado ocasionado por usos incompatibles y contra el congestionamiento vial producido por exceso de autos estacionados en las calles;
- V.- Proteger el carácter de ciertas áreas identificadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales la escala de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto;
- VI.- Permitir libertad en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación sin afectar las edificaciones circundantes;
- VII.- Permitir la inclusión de ciertos usos de equipamiento urbano, como servicios educativos, religiosos, recreativos, de salud, comerciales de primera necesidad y otros similares, los cuales normalmente desarrollan su actividad propia en una forma más eficiente dentro de las zonas habitacionales, y no generan impactos negativos al medio ambiente; y
- VIII.- Todas aquellas acordadas por el Ayuntamiento y, que no contravengan al presente ni a las demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los Objetivos de las Zonas de Comercio.**

**Artículo 13.-** En las zonas de comercio, las autoridades municipales competentes según sus atribuciones, se cerciorarán que para su funcionamiento cumplirán con los siguientes objetivos:

- I.- Permitir que la población realice los intercambios comerciales necesarios para el desarrollo económico de la comunidad, en espacios que ofrezcan accesibilidad y comodidad;
- II.- Alentar a la población a que realice sus actividades comerciales dentro de áreas y locales adecuados para tal fin;
- III.- Asegurar un armónico desarrollo de las actividades en compatibilidad con los usos existentes en el sitio, sin llegar a causar impactos negativos al lugar, principalmente en el aspecto vial;
- IV.- Proteger el carácter de ciertas áreas identificadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales la escala de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto; y
- V.- Permitir libertad en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación sin afectar las edificaciones circundantes.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De los objetivos de las Zonas de Servicio.**

**Artículo 14.-** Para las zonas de servicio, las autoridades municipales competentes según sus atribuciones, se cerciorarán que para su establecimiento, cumplan los siguientes objetivos:

- I.- Admitir que la población obtenga los servicios necesarios para el desarrollo económico y social de la comunidad;
- II.- Evitar que su ubicación provoque impactos negativos a las vías por generación de viajes;
- III.- Proteger el carácter de ciertas áreas representativas e identificadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales, la escala de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto; y

- IV.- Permitir libertad en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación, sin afectar las edificaciones circundantes.

### **Capítulo Quinto**

#### **De los objetivos de las Zonas de Industria.**

**Artículo 15.-** Para las zonas industriales, las autoridades municipales competentes según sus atribuciones, preverán su instalación de conformidad con los siguientes objetivos:

- I.- Dotar al área urbana del espacio suficiente y en la localización y clasificación adecuada en todos los tipos de actividades industriales propias del área y necesarias para el desarrollo económico de la comunidad;
- II.- Asegurar los espacios destinados para estas actividades, así como proteger las áreas habitacionales de las industriales con áreas de mitigación, separando las industrias de riesgo;
- III.- Proteger las características del contexto urbano, restringiendo las actividades industriales que involucran peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos y polvos, ruidos excesivos y cualquier otro tipo de contaminación del medio ambiente, ubicando las instalaciones en áreas limitadas adecuadas para su actividad y bajo estrictas normas de control;
- IV.- Permitir que las actividades que no presentan algún tipo de impacto negativo al medio ambiente, y que son importantes para la economía familiar de la población, puedan ubicarse dentro de ciertas zonas habitacionales y comerciales.

### **Capítulo Sexto**

#### **De los objetivos de los corredores**

**Artículo 16.-** Para los usos en los corredores, las autoridades municipales competentes según sus atribuciones, se cerciorarán que los corredores atiendan a los siguientes objetivos:

- I.- Todas las vías que estén clasificadas dentro del Sistema Vial Primario y Secundario, serán consideradas como corredores;
- II.- La característica de los usos del suelo que se den en dichos corredores, estará determinada por la necesidad de contar con accesos ágiles para el desplazamiento de sus productos y, por la generación de viajes que produzcan; y
- III.- Los usos predominantes en dichos corredores serán los comerciales y de servicio, así como el equipamiento especializado, pudiéndose establecerse además el uso habitacional y la industria.

### **Capítulo Séptimo**

#### **De los objetivos de las Zonas de Reserva**

**Artículo 17.-** En las zonas de reserva, se procurará la concentración de altas condiciones naturales adecuadas para la vida de especies de flora y fauna, así como la realización de actividades productivas, creando espacios propios para el esparcimiento, la investigación científica, turística y de descanso, que ayuden al desarrollo de la comunidad en un medio ambiente adecuado.

## Capítulo Octavo

### De los objetivos de las Zonas de Actividad Agropecuaria

**Artículo 18.-** Las zonas agrícolas y praticolas, serán los espacios destinados a la producción agrícola, agroindustrial, establecimiento de granjas, viveros y ganadería en el municipio.

## Capítulo Noveno

### De los Objetivos de la Zona de Crecimiento

**Artículo 19.-** Las zonas de crecimiento serán aquellos espacios susceptibles de aprovechamiento urbano en el corto y largo plazo, a fin de alojar el crecimiento poblacional o dar soporte a actividades de comercio, servicio e industria ligera y mediana, así como los servicios urbanos.

## Capítulo Décimo

### De los límites de las zonas

**Artículo 20.-** Los límites de cada una de las zonas a que se refiere el presente, se definirán conforme al cumplimiento de los objetivos de cada una y, según la demarcación establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plano de Zonificación y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, siendo obligatorios los siguientes aspectos:

- I.- La delimitación de las zonas referidas en presente reglamento;
- II.- La demarcación de las áreas y predios comprendidos en las mismas, y;
- III.- Los señalamientos procedentes, clasificados con claves iguales a las citadas en el artículo 9 de este reglamento.

**Artículo 21.-** Los límites de las zonas señaladas en el Plano de Zonificación a que se refiere el artículo 11 de este reglamento, se interpretarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I.- En los límites de zonas marcadas con usos distintos, la Dirección podrá autorizar para ambas zonas solamente los usos del suelo que se clasifiquen como usos compatibles en la zona de menor intensidad, a excepción de las zonas de preservación y parque urbano, donde se podrán autorizar los usos compatibles de ambas zonas;
- II.- Cuando una línea divisoria de zona sea señalada entre las manzanas de la dimensión más larga, el límite se considerará con la distancia de lo que mida de fondo cada lote tipo ubicado a lo largo de la línea divisoria;
- III.- Cuando una línea divisoria de zona sea señalada entre las manzanas de la dimensión más corta, el límite será el lote completo ubicado en la cabecera de manzana;
- IV No se autorizará el cambio, ampliación o fusión de usos del suelo en los límites de zonas, cuando dichos usos no sean compatibles entre las zonas; y
- V. Los casos no previstos en cuanto a límites de zonas, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Urbano, con base en lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones de la materia aplicables.

## TÍTULO CUARTO

### De las Certificaciones

#### Capítulo Primero

#### **De las Constancias de zonificación, Certificación de Aptitud de Usos, Autorización de Ocupación del Inmueble**

**Artículo 22.-** EL titular de la Dirección podrá emitir, previo a la solicitud, trámite y expedición de licencias de uso del suelo, una Constancia de Zonificación en donde se indiquen los usos permitidos o el destino asignado tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Cruz de Juventino Rosas y en el Plano de Zonificación, cumpliendo con lo dispuesto por el presente.

Esta Constancia de zonificación tendrá las siguientes características:

- I.- Es un documento informativo y no una autorización de uso del suelo, y;
- II.- Los requisitos mínimos que deberá cubrir el solicitante serán los siguientes:
  - a).- Solicitud por escrito de la certificación de uso, que contendrá:
    - 1.- - La ubicación y superficie del predio;
    - 2.- - La descripción de la actividad a desarrollar en el predio; y
    - 3.- - Nombre y domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones.
  - b).- Croquis de localización del predio.

## TÍTULO QUINTO

### De las Licencias

#### Capítulo Primero

#### **Del Objeto de las Licencias**

**Artículo 23.-** En materia de control del desarrollo urbano, el Titular de la Dirección expedirá las siguientes licencias:

- I.- Certificación de aptitud de uso de suelo, y
- II.- Licencia de ocupación del inmueble.

**Artículo 24.-** Para la realización de obras públicas y privadas, así como para la utilización o uso de predios, es obligatorio obtener previamente las licencias a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.-** Las licencias antes señaladas tendrán una vigencia limitada de acuerdo a los Criterios de Compatibilidad Urbanística del documento anexo ( versión abreviada).

**Artículo 26.-** Cualquier otro tramite posterior respecto de las licencias ya otorgadas, se deberán presentar ante la Dirección los documentos originales y una copia de los mismos.

## Capítulo Segundo

### De la Certificación de Aptitud de Uso de Suelo

**Artículo 27.-** EL titular de la Dirección podrá emitir, previo al trámite de alguna Licencia de Construcción o de Ocupación de inmueble, uno o varios Certificados de Aptitud de Uso de Suelo, en donde se indiquen aquellas actividades que de acuerdo a la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente que se pudieran establecer en algún predio o edificación (ver Tabla de Compatibilidad Urbanística Anexo 2 de la versión abreviada):

**Artículo 28.-** La obtención de esta certificación quedará sujeta a los siguientes casos:

- I.- Que el Predio forme parte de un desarrollo autorizado;
- II.- Cualquier predio sin importar su superficie, pero de acuerdo a su ubicación se encuentre en la cobertura del sistema vial primario y secundario establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, y;
- III.- Los predios con una superficie mayor de 1,000.00 m<sup>2</sup>, y que no pertenezcan a un desarrollo autorizado.

**Artículo 29.-** Para obtener esta certificación en función a los casos señalados en el artículo anterior, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

I.- Predio que forme parte de un desarrollo autorizado:

- a).- Presentar Solicitud de la certificación de aptitud de uso de suelo debidamente requisitada y, en el formato que proporcione la Dirección, anexando croquis de ubicación, y;
- b).- Copia de Escrituras inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Contrato de Compra-Venta ante Notario Público, presentando la Escritura de Antecedente o Contrato de Arrendamiento y Escritura inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio si la Licencia necesita expedirse a nombre del arrendatario.

II.- Cualquier predio sin importar su superficie, pero de acuerdo a su ubicación se encuentre en la cobertura del Sistema Vial Primario y Secundario establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial:

- a).- Presentar Solicitud de la Certificación de Aptitud de Uso de Suelo, en el formato que proporcione la Dirección, debidamente requisitada;
- b).- Copia fotostática de Escrituras inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- c).- Copia fotostática de Carta Poder o Representación Legal, notariada en caso que el propietario no firme la solicitud;
- d).- Copia fotostática del último Recibo de Pago del Impuesto Predial; y
- e).- Seis copias heliográficas del Levantamiento Topográfico por coordenadas, y en caso de que el predio este muy accidentado o existan pliegues naturales, deberá indicar las curvas de nivel correspondientes.

III.- Los predios con una superficie mayor de 1,000.00 m<sup>2</sup> y, que no pertenezcan a un desarrollo autorizado, presentar:

- a).- Solicitud de la Certificación de Aptitud de Uso de Suelo debidamente requisitada, en original y dos copias del formato que proporcione la Dirección;



- b).- Copia fotostática Notariada de Carta Poder o Representación Legal en caso de que el propietario no realice los tramites;
- c).- Copias fotostáticas certificadas de las Escrituras inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- d).- Copia fotostática del último Recibo de Pago del Impuesto Predial, y;
- e).- Seis copias heliográficas del Levantamiento Topográfico, que tendrá que ser avalado por un Perito Topógrafo inscrito en el municipio y; que se encuentre avalado por la Subdirección de Geoprocesos.

### Capítulo Tercero

#### De las Licencias de Ocupación del Inmueble

**Artículo 30.-** La Licencia de Ocupación del Inmueble tiene como finalidad regular la compatibilidad de usos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, de las declaratorias correspondientes y, en la zonificación establecida conforme al presente.

**Artículo 31.-** La Autoridad Federal, Estatal o Municipal podrá autorizar obras o actividades en apego a lo establecido por este reglamento, por el Plan de Ordenamiento Territorial y por las Declaratorias de Usos y Destinos.

**Artículo 32.-** Para obtener esta Licencia de Ocupación del Inmueble, el solicitante deberá presentar:

- I.- Solicitud de la Licencia de Ocupación del inmueble debidamente requisitada y, en el formato que proporcione la Dirección;
- II.- Contrato de arrendamiento o título que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.  
Cuando no se tenga el título antes mencionado, el solicitante deberá presentar los documentos legales con los que acredite el justo título para solicitar la licencia;
- III.- Proyecto arquitectónico, y;
- IV.- Estudio de Compatibilidad Urbanística, Estudio de Impacto Ambiental y/o Estudio de Prevención de Riesgos, en su caso y, de acuerdo a lo que se le solicite en la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo.

**Artículo 33.-** Para el caso de que el interesado cambie en giro o intensidad la actividad a establecer dentro del inmueble, la Licencia expedida dejará de tener vigencia, debiendo en su caso solicitar otra nueva, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

**Artículo 34.-** En las Zonas de Preservación, sólo se autorizarán los Usos del Suelo de acuerdo a lo previsto en este reglamento y en demás disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia.

**Artículo 35.-** Todas las actividades industriales, culturales, comerciales o de servicios, permanentes o transitorias que se den en un predio que inicialmente fue autorizado para un uso diferente al solicitado, estarán sujetas a la autorización municipal, mediante el otorgamiento de una Licencia de de Ocupación del inmueble correspondiente.

**Artículo 36.-** No se otorgarán Licencias de Ocupación de Inmueble para actividades que no guarden compatibilidad expresa respecto a las Normas de Intensidad del Uso del Suelo, autorizado original o anteriormente.

## TITULO SEXTO

### De las medidas de seguridad.

#### Capítulo Primero

#### De la Inspección

**Artículo 37.-** El Titular de la Dirección podrá ordenar en cualquier momento la inspección en los predios, construcciones y obras en proceso, con el fin de cerciorarse que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas en materia de desarrollo urbano.

**Artículo 38.-** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección por conducto del cuerpo de inspectores que establezca, realizará visitas de inspección en horario de funcionamiento en todos los predios, obras, construcciones e instalaciones que sean objeto de regulación de este reglamento.

**Artículo 39.-** Para la práctica de visitas de inspección, el Titular de la Dirección emitirá orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia, el lugar o zona a inspeccionarse y el objeto y alcance de la misma.

**Artículo 40.-** El personal autorizado para la práctica de inspección, deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia, cerciorándose previamente con vecinos del domicilio y le deberá de entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 41.-** La diligencia se entenderá con el propietario, poseedor o arrendatario del lugar objeto de la inspección, o con el representante legal en su caso, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección.

El propietario, poseedor, arrendatario o representante legal asignarán 2 testigos de asistencia para la verificación de la inspección.

**Artículo 42.-** En caso de que en el momento de la inspección no se encontrare el propietario, poseedor, arrendatario o representante legal del lugar objeto de inspección, se le dejará citatorio para que el día siguiente hábil en horario de funcionamiento, espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia.

Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre.

**Artículo 43.-** De no encontrarse persona alguna en el lugar objeto de inspección, los inspectores procederán a levantar acta circunstanciada, en la que se haga constar el motivo por el cual no se cumplimentó la visita de inspección ordenada con dos testigos, dejando copia de la misma por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes al en que se haya levantado el acta circunstanciada, el Titular de la Dirección dictará resolución administrativa en la que se califique los actos u omisiones que contravengan las disposiciones, conforme a lo dispuesto en el presente título.

**Artículo 44.-** Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que designe dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma.

En caso de negativa o ausencia de aquella, el personal de inspección hará la designación.

**Artículo 45.-** Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección levantará una acta circunstanciada en la que se hará constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el desarrollo de la misma, dándosele intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentará en el acta correspondiente.

**Artículo 46.-** Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por los testigos y por el personal de inspección.

En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, así se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez y se realizara una descripción física y rasgos característicos.

**Artículo 47.-** Al término de la diligencia, se hará entrega de copia del acta a la persona con la que se haya entendido, asentando tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

Además, se le dejará citatorio al propietario, poseedor, arrendatario o representante legal, para que se presente en día y hora fijos en la Dirección, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva.

Dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la citación, el interesado deberá comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga y al ofrecimiento de pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección, acreditando la personalidad con la que se ostente.

**Artículo 48.-** Los propietarios, poseedores o arrendatarios, de los lugares objeto de inspección o sus representantes legales en su caso, permitirán el acceso y otorgarán todo género de facilidades al personal de inspección, para el desarrollo de la diligencia.

**Artículo 49.-** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la diligencia, el personal de inspección entregará a la autoridad ordenadora el acta que hubiere levantado.

**Artículo 50.-** La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para ejecutar la suspensión o clausura, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 51.-** No serán objeto de inspección los inmuebles de uso habitacional, salvo que se presuma que se les está dando un uso distinto al de habitación, que por sus condiciones de infraestructura y ubicación, representen un peligro para los moradores y sus vecinos, o que signifique un deterioro para la imagen urbana o tradicional de la comunidad.

**Artículo 52.-** En el supuesto de que una vez realizada la visita, se encuentren irregularidades o violaciones a los preceptos de éste reglamento, se notificará al interesado que deberá realizar las obras necesarias para corregir las irregularidades o violaciones antes mencionadas.

A partir de que surta efectos la notificación, el interesado contará con un plazo de 5 hasta 90 días naturales para que se ejecuten las acciones de corrección. Esta medida se llevará a cabo sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

**Artículo 53.-** En la notificación a la que se refiere el artículo anterior, la Dirección dictará el establecimiento de las medidas técnicas de urgente aplicación, que el interesado deberá adoptar para corregir las deficiencias registradas en el acta de inspección, señalando un término para su cumplimiento dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

**Artículo 54.-** Los predios e inmuebles en los cuales se establezcan actividades industriales, culturales, comerciales o de servicios permanentes y transitorios, estarán sujetos a inspecciones en cualquier momento, con el fin de verificar que la actividad autorizada funcione de acuerdo con la licencia otorgada.

## Capítulo Segundo

### De las Sanciones.

**Artículo 55.-** La aplicación de las sanciones por violaciones a este reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien con fundamento en el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, delega tales atribuciones a favor del Titular de la Dirección Desarrollo Urbano.

**Artículo 56.-** Si de la visita de inspección se comprueban infracciones al presente reglamento, el Titular de la Dirección podrá sancionar pecuniariamente a los infractores, sin que esto los libre de la obligación de corregir las irregularidades que motiven la sanción.

**Artículo 57.-** Podrán imponerse las sanciones de carácter pecuniario y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

**Artículo 58.-** EL titular de la Dirección impondrá las sanciones a los infractores, tomando en cuenta la gravedad de la misma, las condiciones del infractor, la reincidencia si la hubiere, siendo las siguientes:

- I.- Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones, las construcciones, de los predios, las obras y servicios;
- II.- Suspensión temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, de los predios, las obras y servicios;
- III.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en el municipio al momento de imponer la sanción;
- IV.- La revocación de los permisos o licencias otorgadas;
- V.- Restitución del predio como estaba antes de la construcción; y
- VI.- El arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 59.-** En caso de reincidencia, el monto de la misma podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

**Artículo 60.-** En caso de que en la resolución correspondiente se haya decretado como sanción la clausura temporal, o suspensión temporal o definitiva, parcial ó total del predio, construcción, obras, instalación infraccionadas, el personal de inspección autorizado por la Dirección levantará un acta de diligencia de clausura o suspensión.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura o suspensión cuando procedan, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la dirección.

## Capítulo Tercero

### De las Suspensiones

**Artículo 61.-** EL Titular de la Dirección al tener conocimiento de la ejecución de demoliciones, construcción de instalaciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano, así como la construcción de fraccionamientos o condominios que no estén previamente autorizados por la autoridad Municipal, ordenará la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral que las haya ejecutado.

**Artículo 62.-** EL Titular de la Dirección ordenará la inmediata suspensión de trabajos que se estuviesen efectuando sin la licencia respectiva, o sin ajustarse a los planos o especificaciones aprobadas en la misma, sin perjuicio de que pueda conceder licencias de construcción a solicitud del interesado, fijando plazos para corregir las diferencias que motivaron la suspensión.

**Artículo 63.-** Se podrá ordenar la suspensión de obras por las siguientes causas:

- I.- Por haber incurrido en falsedad en los datos consignados en la solicitud de la licencia respectiva;
- II.- Por estar ejecutando una construcción, sin la certificación de aptitud de uso de suelo;
- III.- Por no presentar o contar con la licencia correspondiente, según sea el caso;
- IV.- Por impedir u obstaculizar a los inspectores de la dirección en el cumplimiento de sus funciones;
- V.- Por usar una construcción, instalación o predio, o parte de él sin haberse terminado ni obtenido la licencia de ocupación del inmueble;
- VI.- Por desobediencia a una orden de la Dirección, o por reincidencia en cualquier infracción; y
- VII.- Por darse un uso a una construcción, instalación o predio, o parte de él sin la licencia correspondiente, o por darse un uso diferente de aquel para el cual haya sido expedida la licencia.

## Capítulo Cuarto

### De las Clausuras.

**Artículo 64.-** Procederá la clausura de una obra ya terminada o en uso en los siguientes casos:

- I.- Cuando se haya ejecutado la obra sin tener la licencia respectiva o por haber modificado el uso autorizado;
- II.- Cuando se use un edificio o construcción o parte de ellos, sin tener la licencia de ocupación de inmuebles, o por darle un uso distinto al autorizado en la licencia respectiva; y
- III.- Por no dar cumplimiento a las acciones de mitigación de los efectos dictaminados en los estudios de impacto ambiental o vial.

## Capítulo Quinto

### De las Demoliciones.

**Artículo 65.-** EL Titular de la Dirección ordenará la demolición total o parcial de las obras, construcciones o instalaciones cuando éstas no cuenten con la licencia de uso del suelo, alineamiento y número oficial y/o cambio de uso del suelo autorizada, y/o cuando no cumplan con las normas y restricciones señaladas en la misma.

La demolición se realizará en los volúmenes construidos que contravengan tales normas o restricciones.

**Artículo 66.-** En caso de que el propietario, poseedor o arrendatario no cumplan con las órdenes que se le dan conforme a la infracción detectada y calificada, el Titular de la Dirección podrá a través de ésta ejecutar a costa del propietario, poseedor o arrendatario, las reparaciones, obras o demoliciones que haya ordenado y para tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer la infracción.

**Artículo 67.-** Si el propietario, poseedor o arrendatario no efectúan voluntariamente el pago del costo de las obras o trabajos realizados por la Dirección conforme al artículo anterior, dicho pago podrá hacerse efectivo por la Tesorería Municipal mediante el procedimiento económico coactivo, dentro de los términos legales correspondientes.

## Capítulo Sexto

### De las notificaciones

**Artículo 68.-** Todas las resoluciones que sean emitidas por la autoridad competente para ello y que se señalan en este reglamento, deberán ser notificadas personalmente al interesado, entregándole documento escrito de las mismas.

**Artículo 69.-** Las notificaciones personales deberán de llevarse a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I.- Deberán de realizarse en las oficinas de las autoridades competentes o en el domicilio que proporcione el interesado y, para el caso en que éste comparezca personalmente, su representante legal o bien la persona autorizada para ello deberán identificarse y acreditarse plenamente;
- II.- Las notificaciones se llevarán a cabo en el domicilio legal que para tal efecto haya señalado el interesado a las autoridades competentes.

En el supuesto de ya no ser el domicilio designado, se hará en el que deba llevarse a cabo la inspección, y/o de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, y;

- III.- Si la persona a la cual se debe de notificarse tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este partido, la notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo.

Este procedimiento podrá hacerse también para las personas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción de este partido a elección de las autoridades competentes.

**Artículo 70.-** Las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente al que se hubieren hecho, entendiéndose como días hábiles, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la autoridad competente y durante el horario normal de labores.

En determinadas actuaciones de la autoridad y previa autorización del Presidente Municipal, ésta podrá habilitar horas o días inhábiles, previo acuerdo por escrito.

**Artículo 71.-** Con respecto a la personalidad y la representación de las personas tanto físicas como morales, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Código Civil Vigente para el Estado de Guanajuato.

El interesado podrá autorizar a persona para recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas e interponer los recursos procedentes que se establecen en este reglamento.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**Capítulo Único**

**De los Recursos y Medios de Impugnación**

**Artículo 72.-** Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en la misma.


**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.-** Para llevar a cabo la ejecución de las licencias de uso del suelo, la Dirección deberá implementar un programa para la regularización de todos los usos del suelo existentes durante el año 2006.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE MANDA IMPRIMIR, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE JUVENTINO ROSAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.**

  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE  
JUVENTINO ROSAS, GTO.

  
EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA  
M. AYUNTAMIENTO  
SANTA CRUZ DE  
JUVENTINO ROSAS, GTO.  
LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZÁLEZ

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

El ciudadano Fernando Jiménez Hernández, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto., hace saber a los habitantes de éste Municipio que:

El Ayuntamiento que presido en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 69 fracción I inciso "b", III inciso "a", 140, 141 fracción XI, 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 68, de fecha 24 de marzo de 2006, a tenido a bien expedir con 9 votos a favor y 1 en contra el siguiente:

### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general, y contiene las disposiciones que regulan la administración y funcionamiento de los cementerios del Municipio de Tarandacua, Gto.

**Artículo 2.** El Municipio de Tarandacua, Gto., a través de la Dirección de Servicios Públicos, será responsable de la correcta aplicación de ésta norma municipal.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante de elección popular, encargado del gobierno y de la administración de este Municipio y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

**Artículo 4.-** Se entenderá como:

- I.- **Usuario.-** La persona quien solicita un lote o gaveta en los cementerios municipales y haga uso de éstos;
- II.- **El Municipio.-** El Gobierno del Municipio de Tarandacua, Gto;
- III.- **Cementerio.-** Locación destinado a la inhumación de cadáveres; y
- IV.- **Leyes.-** Las leyes vigentes aplicables a la administración de cementerios.

**Artículo 5.-** El Municipio de Tarandacua, Guanajuato, cuenta con cuatro cementerios públicos de propiedad municipal, dos de éstos localizados en la ciudad de Tarandacua, siendo estos:

- I.- Cementerio Benito Juárez; y
- II.- Cementerio Apóstol Santiago.

Los otros cementerios están localizados, uno en el poblado La Virgen y otro en el poblado La Parada (San José del Encinal).



## **CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL SERVICIO**

**Artículo 6.-** La persona o usuario interesado en adquirir uno o mas lotes dentro de los cementerios municipales, deberá solicitarlo por escrito en el formulario correspondiente y estos podrán ser otorgados por el municipio, a través del Departamento para la administración de los cementerios, ya sea en el área disponible para concesión dentro de los cementerios, o bien en la que asigne el Departamento administrador.

**Artículo 7.-** El trámite para el uso de cementerios deberá realizarse en la oficina de Servicios Públicos del Gobierno Municipal de Tarandacua, Gto., exclusivamente.

**Artículo 8.-** Los cadáveres no identificados por la autoridad, deberán ser depositados en la fosa común que, deberá existir dentro de los cementerios públicos municipales.

## **CAPITULO TERCERO DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 9.-** En el supuesto que un usuario desee construir un monumento o un mausoleo sobre una tumba, el usuario solicitante deberá solicitarlo por escrito ante en Departamento de administración de cementerios del Municipio, éste a su vez, otorgará su anuencia para que la Dirección de Obras Públicas del mismo Municipio pueda otorgar o no la licencia de construcción para la edificación del monumento deseado, debiendo realizar un pago por la expedición de la licencia.

**Artículo 10.-** Los monumentos nunca excederán la medida de 0.70 metros de altura, tomando como referencia el nivel de piso dentro de los cementerios.

**Artículo 11.-** Queda prohibido la instalación de barandales o similares sobre las tumbas localizadas dentro de los cementerios municipales.

## **CAPITULO CUARTO DEL PAGO DE DERECHOS POR USO DE CEMENTERIOS**

**Artículo 12.-** Los usuarios de los cementerios en todas sus áreas deberán cubrir cada cinco años un pago de derechos por uso de éstos, la cantidad del pago estará establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de cada año.

**Artículo 13.-** Los usuarios de los cementerios que tengan concesión perpetua de lotes, deberán cubrir un pago de refrendo de manera anual, la cantidad será establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de cada año.

**Artículo 14.** El no cubrir el pago manifestado en el artículo 9 de esta disposición, será consecuencia para exhumar los restos óseos que se encuentren en esa tumba y, ésta será considerada como vacante para otros usuarios. Para ese fin se atenderá, además, las normas de salud vigentes en el Estado de Guanajuato.

## **CAPITULO QUINTO DEL HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO**

**Artículo 15.-** El horario para el uso de los cementerios municipales será desde las 7:00 AM, hasta las 3:00 PM, de domingo a sábado.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 16.-** Cada cementerio estará a cargo de un responsable y el tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar las indicaciones que expresamente le dicte el Administrador General de Servicios Públicos;
- II.- Abrir y cerrar las puertas de los cementerios;
- III.- Llevar el control y registro de las inhumaciones y exhumaciones en un libro de registro;
- IV.- Asignar los lotes o gavetas dentro de los cementerios a los usuarios que soliciten este servicio;
- V.- Mantener ordenado y limpio el cementerio asignado; así como, el perímetro del mismo;
- VI.- Dar aviso a la Policía Municipal y al Administrador General de Servicios Públicos cuando exista desorden causado por personas dentro de los cementerios;
- VII.- Vigilar que no se consuman alimentos o bebidas de cualquier tipo dentro del cementerio; y
- VIII.- Las demás que señalen otros reglamentos, acuerdos del Presidente Municipal o del Administrador General de Servicios Públicos.

**Artículo 17.-** La limpieza de los cementerios estará a cargo del responsable de cada uno de éstos y, serán auxiliados por más personal al servicio del gobierno municipal, cuando así lo soliciten.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 18.-** Será motivo de sanción administrativa, violentar lo establecido en este ordenamiento, pudiendo aplicar las siguientes medidas:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa administrativa;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV.- En caso de ser empleado al servicio del gobierno municipal, podrá ser despedido.

**Artículo 19.-** Solamente el Presidente Municipal podrá sancionar a quien violente lo establecido en este acuerdo, o bien, podrá delegar esta responsabilidad en un oficial calificador.

**Artículo 20.-** Ninguna persona podrá habitar dentro de los cementerios públicos municipales.

**Artículo 21.-** Los usuarios de los cementerios podrán poner sus desechos sólidos o basura en los botes o contenedores que existan para ese fin dentro de los mismos cementerios.

**Artículo 22.-** Ninguna persona podrá realizar actividades recreativas dentro de los cementerios municipales.

**Artículo 23.-** Los hidrantes de agua existentes dentro de los cementerios solo serán exclusivos para uso de los usuarios.

**Artículo 24.-** Podrán ser sancionados con multa administrativa equivalente desde cinco hasta veinte salarios mínimos, las personas que no se sujeten a lo manifestado en este acuerdo, siempre y cuando exista fundamento para esta acción.

## CAPITULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 25.-** Las personas que resulten afectadas por la aplicación de este ordenamiento por parte de la autoridad municipal, podrán inconformarse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

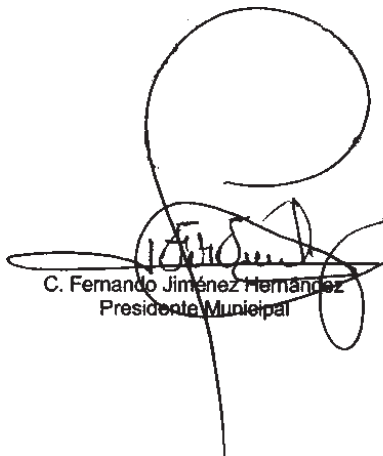
## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor en el cuarto día siguiente de la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a este reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracciones I y VI; y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacuao, Gto., a los 24 días de marzo de 2006.



C. Fernando Jiménez Hernández  
Presidente Municipal



Francisco García Martínez  
Secretario de Ayuntamiento



## D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 \* Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral	,, 420.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	,, 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	,, 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,, 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,, 700.00
Compilación de la Reglamentación	
Municipal en Disco Compacto	,, 360.00
Texto de publicaciones de observancia general	
Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**

**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**